



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 10/2021**

**FECHA: 9 de febrero de 2021**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/es**

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y diez minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

## **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

### **Vicesecretaria**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 9/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 2 DE FEBRERO.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

### **Participación Ciudadana y Partidas Rurales**

#### **2. INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las asociaciones y entidades que figuran en la relación final.

El Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de facilitar, tanto la realización de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Son aplicables los artículos 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2005.

Han aportado la documentación prevista en el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana y cumplen los requisitos exigidos para su inscripción las asociaciones que constan en la relación final.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.** Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las asociaciones que figuran en la relación final.

**Segundo.** Notificárselo a las interesadas.

#### **Relación final aludida**

- 1.- Asociación Cultural Casal Popular Tio Cuc.
- 2.- Asociación Fridays For Future.
- 3.- Asociación Cultural del País Valenciá.
- 4.- Asociación Mujeres Senegalesas Talatay Nder.
- 5.- Federación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Lucentum de Alicante.
- 6.- Asociación Emergencia Feminista.

#### **Inmigración, Cooperación y Voluntariado**

### **3. AUTORIZACION DE LA REFORMULACIÓN DE LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DIRIGIDA A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE AÑO 2020, SUBVENCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su art. 20.1 que la cooperación para el desarrollo que se realiza desde las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales es expresión solidaria de sus respectivas sociedades, y debe inspirarse en los principios, objetivos y prioridades que fija la propia Ley: el ser humano como protagonista y destinatario último de la política de cooperación para el desarrollo; la defensa y promoción de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad; la promoción de un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género; el crecimiento económico sostenible con redistribución de la riqueza; y el respeto a los compromisos adoptados en el seno de los Organismos internacionales.

La Ley también establece que las acciones de las Entidades Locales en materia de cooperación para el desarrollo se basan en los principios de autonomía presupuestaria y autoresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las directrices básicas del Estado y el principio de colaboración entre Administraciones Públicas en cuanto al acceso a la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, tiene encomendada la gestión de la cooperación al desarrollo y fomentar en la ciudadanía la solidaridad con los pueblos más desfavorecidos. Para ello, dentro de su ámbito de actuación, planifica y gestiona diferentes subvenciones, entre las cuales se encuentran los proyectos de desarrollo promovidos por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, como organizaciones de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fines de lucro, que tienen entre sus fines la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo. Dichas entidades deben gozar de plena capacidad jurídica y de obrar y disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus objetivos, actuando siempre en colaboración de socios locales en los países de destino de la ayuda.

A tal fin la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2020 aprobó la **“Convocatoria de Subvención para la financiación de Proyectos de Cooperación Internacional dirigida a ONGD del Municipio de Alicante. Año 2020”** y las Bases reguladoras de la misma, con objeto de fomentar la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo en países empobrecidos, llevados a cabo por organizaciones no gubernamentales de desarrollo con implantación en el municipio de Alicante, por una cuantía de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cero dos céntimos (153.454,02€), con cargo a la aplicación presupuestaria 60-2315-49002 “Subvención para Proyectos de Desarrollo” del presupuesto municipal de 2020.

En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el R.C. y el informe de fiscalización del Interventor municipal.

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. 18 de noviembre de 2003) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, (B.O.E. 25 de julio de 2006), cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Según consta en el expediente, las entidades que concurrieron a la convocatoria han certificado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local, y de no encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley de Subvenciones.

En el proceso de admisión de las solicitudes y en el de valoración de las mismas se observaron las bases reguladoras de la Convocatoria, recibándose un total de catorce (14) solicitudes de subvención. Una vez aplicados los criterios de valoración establecidos en la **Base SEXTA**, trece (13) solicitudes alcanzan puntuación suficiente para acceder a las subvención.

Los resultados de esta valoración fueron sometidos a la consideración del Consejo Asesor de Cooperación Internacional del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020, de conformidad con la **Base DÉCIMA** de la convocatoria.

El crédito disponible total para la convocatoria era de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros y dos céntimos (153.454,02.-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 60-2315-49002 "Subvenciones para proyectos de desarrollo" del Presupuesto Municipal, de los cuales, la cantidad de setenta y seis mil setecientos veintiséis con cincuenta y un euros (76.726,51.-€) corresponden al Ejercicio 2020, y la cantidad setenta y seis mil setecientos veintiséis con cincuenta y un euros (76.726,51.-€) al Ejercicio 2021.

La propuesta de asignación de cuantía, viene determinada por el presupuesto de la convocatoria que es de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros y dos céntimos (153.454,02.-€) y la **Base QUINTA** de la Convocatoria establecía que la cuantía solicitada en concepto de subvención por las Entidades solicitantes no podía exceder de veinticinco mil euros (25.000.-€). Por tanto, para poder asignar la cuantía fijada en las bases a cada uno de los proyectos que alcanzaron la puntuación suficiente para acceder de conformidad con la Base Sexta, se precisaba la cantidad de 342.049,18.-€.

En consecuencia, al ser el presupuesto insuficiente, se realizó la asignación con el criterio de la ponderación de puntos obtenidos (según prevee la Ley General de Subvenciones en su artículo 17.3, así como, la Orden 3/2019 de 21 de febrero de la Consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro en la Comunitat Valenciana, establecidos en su artículo 7.

Por la Jefatura del Servicio se adoptó la siguiente fórmula para determinar la cuantía individualizada a subvencionar será la del valor punto:

$$\text{VALOR PUNTO} = \frac{\text{Importe total convocatoria (153.454,00€)}}{\text{SUMA de todos los puntos de los proyectos subvencionables}}$$

$$\text{el valor a punto se establece en : } \frac{153.454,00€}{1.026,51 \text{ puntos}} = 149,49€$$

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020 acordó la concesión de la asignación presupuestaria como se muestra en la siguiente tabla:

Nº ORDEN	Nº Expediente	Entidad Solicitante	Nombre del Proyecto	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	PRIMER 50%	SEGUNDO 50%
1	C4-2020-8	FUNDACIÓ PAU I SOLIDARIDAT	<i>Desarrollo rural sostenible para las comunidades indígenas de Chiapas, México. Escuela Popular para el fortalecimiento de comunidades indígenas y organizaciones civiles en la defensa y cuidado del territorio a través del uso y la gestión sostenible y equitativa de los bienes naturales</i>	13.379,36€	6.689,68€	6.689,68€
2	C4-2020-2	ARQUITECTURA SIN FRONTERAS	<i>Organización para la protección de nacimientos de agua importantes mediante la construcción de letrinas aboneras en 5 comunidades Maya Mam de San Ildefonso Ixtahuacan, Guatemala</i>	13.249,30€	6.624,65€	6.624,65€
3	C4-2020-6	FUNDACIÓN VICENTE FERRER	<i>Fortalecimiento de las capacidades operativas y prácticas del hospital de Bathalapalli en la lucha contra la pandemia por enfermedad del coronavirus en las zonas rurales empobrecidas del distrito de Anantapur, India</i>	13.229,86€	6.614,93€	6.614,93€
4	C4-2020-1	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	<i>Mejorar el sistema educativo para personas con necesidades especiales dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, a través de sus Centros de Educación Especial y Discapacidad Sensorial, en los campamentos de refugiados saharauis en Tindouf, Argelia</i>	12.669,28€	6.334,64 €	6334,64€

5	C4-2020-10	ASSOCIACIÓ ENTREPOBLES	<i>Fortalecimiento del Sistema Indígena-Intercultural de formación y acción de las comunidades indígenas y organizaciones sociales de Chiapas desde la práctica de la equidad de género y la sostenibilidad ambiental en tiempos de post-COVID, México</i>	12.539,22€	6.269,61€	6.269,61€
6	C4-2020-13	PERIFÈRIES DEL MÓN	<i>Protección de defensores y defensoras de derechos humanos en Guatemala. Acompañamiento internacional a organizaciones y procesos sociales que combaten la impunidad y defienden el derecho a la tierra y al territorio. Fase II, Guatemala</i>	12.445,04€	6.222,52€	6.222,52€
7	C4-2020-7	FUNDACIÓ DASYC	<i>Atención Sanitaria especializada para la población rural del departamento de Retalhuleu, por medio de la cualificación de agentes locales de salud, como una estrategia de atención a la desnutrición en comunidades vulnerables, Guatemala</i>	12.258,18€	6.129,09€	6.129,09€
8	C4-2020-11	MÉDICOS DEL MUNDO	<i>Mejorando el abordaje integral, interinstitucional y comunitario, de la prevención y atención de las mujeres sobrevivientes de la violencia basada en género (VBG), favoreciendo el acceso a los servicios de salud desde una enfoque de pertenencia cultural en los municipios de Santa Cruz y Chisec de Alta Verapaz, Guatemala</i>	11.996,58€	5.998,29€	5.998,29€
9	C4-2020-9	SOLIDARIDAD INTERNACIONAL DEL PAÍS VALENCIANO SIPV	<i>Mejora de la seguridad alimentaria y nutricional mediante la promoción de la agroecología con especial atención a las desigualdades de género, en la comuna de Guédé Village, Departamento de Podor, Senegal</i>	11.697,60€	5.848,80€	5.848,80€
10	C4-2020-12	TALLER DE SOLIDARIDAD	<i>Promoción del empoderamiento económico de 80 mujeres indígenas migrantes en tres barrios de Ushpa-Ushpa, a través de una formación integral certificada para mejorar sus niveles de productividad y el fortalecimiento de capacidades para el emprendimiento y su liderazgo, desde un enfoque de participación y de equidad de género, Bolivia</i>	11.211,76€	5.605,88€	5.605,88€

11	C4-2020-3	MANOS UNIDAS	<i>Reducción y abandono de la mutilación genital femenina en Mauritania a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación</i>	10.950,14€	5.475,07€	5.475,07€
12	C4-2020-4	REMAR ESPAÑA	<i>Por un Desarrollo Integral: Mejoradas las condiciones y la calidad de vida de niños, niñas y mujeres en la Ciudad de Tabarré, Puerto Príncipe. Haití</i>	9.305,76€	4.652,88	4.652,88
13	C4-2020-14	SED	<i>Fomentada una educación de calidad y trabajo decente en un marco de sostenibilidad ambiental a través de la utilización de energías renovables para la población de la ciudad de Bouaké, Costa de Marfil</i>	8.520,94€	4.260,46€	4.260,46€
				153.453,02€	76.726,51€	76.726,51€

En cumplimiento de lo establecido en la **Base DUODÉCIMA PRIMERA de la Convocatoria de Subvenciones para la financiación de Proyectos de Cooperación Internacional dirigida a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Municipio de Alicante, Año 2020**, que recoge el régimen de las REFORMULACIONES Y AMPLIACIONES, procede la autorización de la adecuación de los proyectos presentados por el Ayuntamiento.

En este sentido, con fecha de 4 de diciembre de 2020, el Servicio comunicó a todas las Entidades – ONGD -, mediante correo electrónico individualizado, que al no coincidir la financiación concedida con la solicitada por las entidades, al sufrir una reducción superior al 15%, debían proceder de forma inmediata a la REFORMULACION del Proyecto, debiendo respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la misma, según el MODELO DE REFORMULACIÓN facilitado por este Servicio, y que presentaron por Sede Electrónica, a efectos de ser autorizada, en su caso, por el Ayuntamiento de Alicante a través de la Concejalía de Cooperación, Inmigración y Voluntariado.

Consta en el expediente Informe-Propuesta de la Técnico Responsable de la Unidad Jurídico Administrativa de la Concejalía de fecha 3 de Febrero de 2021, el cual, tras un examen individualizado de las reformulaciones presentadas por cada una de las Entidades beneficiarias de la subvención concluye que las trece (13) reformulaciones presentadas de los distintos Proyectos a desarrollar por las Entidades relacionadas, se ajustan a los mismos objetos, resultados, zona (País), beneficiarios y socio local, definidos en la Parte Técnica que constituye la matriz de planificación de los objetivos a desarrollar, y realizado un desglose del

presupuesto presentado – Parte Económica- se ajustan los Proyectos a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Alicante.

Asimismo, se acredita que toda la documentación aportada por las Entidades beneficiarias de la subvención para la reformulación de los Proyectos, consta presentada en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento por Sede Electrónica que queda unida en el expediente de su razón a efectos acreditativos.

Por todo ello, se considera suficientemente justificada la reformulación de los trece (13) Proyectos de Cooperación Internacional dirigidas a ONGD que han resultado subvencionados por el Ayuntamiento de Alicante, y se propone su autorización.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2020, concretamente, en su artículo 16 que regula la “Reformulación de las solicitudes”, habiéndose instado a los beneficiarios la reformulación de sus solicitudes para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención finalmente concedida por este Ayuntamiento, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para su resolución.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Autorizar la reformulación de los proyectos subvencionados para la financiación de “Proyectos de Cooperación Internacional dirigida a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Municipio de Alicante, correspondiente al año 2020”, presentadas por las trece (13) Entidades beneficiarias que figuran en el expediente de su razón.

**Segundo.-** Las Entidades subvencionadas quedan supeditadas por lo que respecta a la justificación y demás obligaciones a lo estipulado en las Bases de la Convocatoria. La documentación justificativa de la subvención concedida se presentará en el Registro General del este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Notificar los acuerdos anteriores a la Jefa de Servicio de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, a las trece (13) Entidades interesadas y a la Intervención Municipal, dando la debida publicidad mediante su publicación en el Tablón de

Edictos del Ayuntamiento, en la Web Municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **4. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DEL PRIMER PLAZO DE LOS PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DIRIGIDA A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE AÑO 2020, SUBVENCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su art. 20.1 que la cooperación para el desarrollo que se realiza desde las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales es expresión solidaria de sus respectivas sociedades, y debe inspirarse en los principios, objetivos y prioridades que fija la propia Ley: el ser humano como protagonista y destinatario último de la política de cooperación para el desarrollo; la defensa y promoción de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad; la promoción de un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género; el crecimiento económico sostenible con redistribución de la riqueza; y el respeto a los compromisos adoptados en el seno de los Organismos internacionales.

La Ley también establece que las acciones de las Entidades Locales en materia de cooperación para el desarrollo se basan en los principios de autonomía presupuestaria y autoresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las directrices básicas del Estado y el principio de colaboración entre Administraciones Públicas en cuanto al acceso a la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, tiene encomendada la gestión de la cooperación al desarrollo y fomentar en la ciudadanía la solidaridad con los pueblos más desfavorecidos. Para ello, dentro de su ámbito de actuación, planifica y gestiona diferentes subvenciones, entre las cuales se encuentran los proyectos de desarrollo promovidos por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, como organizaciones de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fines de lucro, que tienen entre sus fines la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo. Dichas entidades deben gozar de plena capacidad jurídica y de obrar y disponer de una estructura susceptible de garantizar

suficientemente el cumplimiento de sus objetivos, actuando siempre en colaboración de socios locales en los países de destino de la ayuda.

A tal fin la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2020 aprobó la **“Convocatoria de Subvención para la financiación de Proyectos de Cooperación Internacional dirigida a ONGD del Municipio de Alicante. Año 2020”** y las Bases reguladoras de la misma, con objeto de fomentar la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo en países empobrecidos, llevados a cabo por organizaciones no gubernamentales de desarrollo con implantación en el municipio de Alicante, por una cuantía de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cero dos céntimos (153.454,02€), con cargo a la aplicación presupuestaria 60-2315-49002 “Subvención para Proyectos de Desarrollo” del presupuesto municipal de 2020.

En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el R.C. y el informe de fiscalización del Interventor municipal.

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. 18 de noviembre de 2003) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, (B.O.E. 25 de julio de 2006), cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Según consta en el expediente, las entidades que concurrieron a la convocatoria han certificado estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local, y de no encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley de Subvenciones.

En el proceso de admisión de las solicitudes y en el de valoración de las mismas se observaron las bases reguladoras de la Convocatoria, recibándose un total de catorce (14) solicitudes de subvención. Una vez aplicados los criterios de valoración establecidos en la **Base SEXTA**, trece (13) solicitudes alcanzan puntuación suficiente para acceder a las subvención.

Los resultados de esta valoración fueron sometidos a la consideración del Consejo Asesor de Cooperación Internacional del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2020, de conformidad con la **Base DÉCIMA** de la convocatoria.

El crédito disponible total para la convocatoria era de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros y dos céntimos (153.454,02.-€) con cargo a la aplicación

presupuestaria 60-2315-49002 “Subvenciones para proyectos de desarrollo” del Presupuesto Municipal, de los cuales, la cantidad de setenta y seis mil setecientos veintiséis con cincuenta y un euros (76.726,51.-€) corresponden al Ejercicio 2020, y la cantidad setenta y seis mil setecientos veintiséis con cincuenta y un euros (76.726,51.-€) al Ejercicio 2021.

La propuesta de asignación de cuantía, viene determinada por el presupuesto de la convocatoria que es de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros y dos céntimos (153.454,02.-€) y la **Base QUINTA** de la Convocatoria establecía que la cuantía solicitada en concepto de subvención por las Entidades solicitantes no podía exceder de veinticinco mil euros (25.000.-€). Por tanto, para poder asignar la cuantía fijada en las bases a cada uno de los proyectos que alcanzaron la puntuación suficiente para acceder de conformidad con la Base Sexta, se precisaba la cantidad de 342.049,18.-€.

Al ser el presupuesto insuficiente, se realizó la asignación con el criterio de la ponderación de puntos obtenidos (según prevee la Ley General de Subvenciones en su artículo 17.3, así como, la Orden 3/2019 de 21 de febrero de la Consellería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación para la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro en la Comunitat Valenciana, establecidos en su artículo 7.

Por la Jefatura del Servicio se adoptó la siguiente fórmula para determinar la cuantía individualizada a subvencionar será la del valor punto:

$$\text{VALOR PUNTO} = \frac{\text{Importe total convocatoria (153.454,00€)}}{\text{SUMA de todos los puntos de los proyectos subvencionables}}$$

$$\text{el valor a punto se establece en : } \frac{153.454,00€}{1.026,51 \text{ puntos}} = 149,49€$$

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2020 acordó la concesión de la asignación presupuestaria existente a las trece (13) Entidades beneficiarias relacionadas en dicho acuerdo de concesión, las cuales, han presentado las reformulaciones de los Proyectos objeto de la subvención, ajustándose al mismo objeto, socio local, matriz de planificación de los objetivos a desarrollar y realizando un desglose del presupuesto presentado conforme a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Alicante. Toda la documentación aportada junto con la reformulación de los proyecto consta presentada a través del Registro de Entrada de este Ayuntamiento por Sede Electrónica, que queda unida en el expediente de su razón a efectos acreditativos.

Consta en el expediente Informe-Propuesta de fecha 3 de Enero de 2020 de la Técnico Responsable de la Unidad Jurídico Administrativa de la Concejalía de Cooperación Inmigración y Voluntariado, que considera que la reformulación realizada por todas las Entidades beneficiarias de la subvención resultaron correctas, y propone su autorización a la Junta de Gobierno Local.

Igualmente, obra en el expediente Informe-Propuesta de la Técnico Responsable de la Unidad Jurídico Administrativa de la Concejalía de fecha 4 de Febrero de 2021, que motiva la autorización de las solicitudes de ampliación de justificación del 1º plazo de ejecución de los Proyectos subvencionados por el Ayuntamiento a las Entidades beneficiarias que así lo han solicitado.

Recoge dicho informe-propuesta que son tres las Entidades que han presentado su solicitud para que se les conceda la ampliación del 1º plazo para justificar los proyectos objeto de la subvención: la ASOCIACIÓN MEDICOS DEL MUNDO, la FUNDACIÓN VICENTE FERRER, la FUNDACIÓN TALLER DE SOLIDARIDAD.

Tras el examen de la documentación que obra en el expediente y la aportada por cada una de tres Entidades beneficiarias de la subvención y de acuerdo a lo estipulado en la **Base DUODÉCIMO QUINTA.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN**, en relación con lo dispuesto en la **Base DUODÉCIMA SEGUNDA** de la presente Convocatoria, el citado Informe concluye:

*“1º) La ASOCIACIÓN MEDICOS DEL MUNDO, inicia el Proyecto con fecha 01/06/202 que finalizaría el 01/05/2021, por lo que la justificación del 1º plazo debía producirse a los seis meses de la fecha de inicio del Proyecto (01/12/2020), y al producirse el abono del primer 50% el 10/12/2020, la fecha de justificación sería el 11/01/2021, por lo que con carácter excepcional se puede ampliar a la fecha de **11/02/2021**.”*

*2º) La FUNDACIÓN VICENTE FERRER, inicia el Proyecto con fecha 01/05/2020 que finalizaría el 31/05/2021, por lo que la justificación del 1º plazo debía producirse a los seis meses de la fecha de inicio del proyecto (01/11/2020), y al producirse el abono del primer 50% el 10/12/2020, la fecha de justificación sería el 11/01/2021, por lo que con carácter excepcional se puede ampliar a la fecha de **11/02/2021**.”*

*3º) La FUNDACIÓN TALLER DE SOLIDARIDAD, inicia el Proyecto con fecha 01/01/2020 que finalizaría el 31/12/2020, por lo que la justificación del 1º plazo debía producirse a los seis meses de la fecha de inicio del proyecto (01/07/2020), y al producirse el abono del primer 50% el 10/12/2020, la fecha de justificación sería el 11/01/2021, por lo que con carácter excepcional se puede ampliar a la fecha de **11/02/2021**.”*

Toda la documentación aportada consta mediante presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento por Sede Electrónica que queda unida en el expediente de su razón a efectos acreditativos.

En conclusión, el referido Informe considera que las solicitudes de ampliaciones para justificar el 1º plazo de la subvención concedida se encuentran debidamente motivadas, y se propone su autorización por así considerarlo conveniente para el interés público y no perjudicar derechos de terceros.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2020, concretamente, en su artículo 23 que regula el “Plazo de justificación”, en concordancia con lo establecido en las Bases reguladoras de la Convocatoria de subvenciones, habiéndose formalizado por las Entidades beneficiarias sus solicitudes de ampliación para justificar el 1º plazo de la subvención finalmente concedida por este Ayuntamiento, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para su resolución.

Igualmente, y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 41 de la mencionada Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2020, se deberá proceder a su publicación en el portal “Subvenciones” dentro de la Web Municipal con enlace a la BDNS.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Autorizar la ampliación de justificación del 1º plazo de los proyectos subvencionados para la financiación de “Proyectos de Cooperación Internacional dirigida a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Municipio de Alicante, correspondiente al año 2020”, solicitada por las tres (3) Entidades beneficiarias que figuran relacionadas en el expediente.

**Segundo.-** Las Entidades subvencionadas quedan supeditadas por lo que respecta a la justificación y demás obligaciones a lo estipulado en las Bases de la Convocatoria. La documentación justificativa de la subvención concedida se presentará en el Registro General del este Ayuntamiento.

**Tercero.-** Notificar los acuerdos anteriores a la Jefa de Servicio de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, a las tres (3) Entidades interesadas y a la Intervención Municipal, dando la debida publicidad mediante su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Web Municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Recursos Humanos, Organización y Calidad**

#### **5. CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN EL ANEXO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE VARIAS PLAZAS POR EL TURNO LIBRE DISCAPACITADOS, TURNO LIBRE CONSOLIDACIÓN, TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN, TURNO LIBRE ORDINARIO, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y TURNO DE MOVILIDAD, CORRESPONDIENTES A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS AÑOS 2017-2018-2019.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Se han advertido errores materiales en el Anexo, del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera de varias plazas por el turno libre discapacitados, turno libre consolidación, turno libre estabilización, turno libre ordinario, turno de promoción interna y turno de movilidad, correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2017-2018-2019.

Los errores detectados y de los cuales procede su rectificación se encuentran en el Anexo de dicho acuerdo y son los siguientes:

\*Convocatoria n.º 1. “Bases específicas para cubrir seis plazas de administrativo de administración general, del turno promoción interna. Base Tercera. B) Fase de concurso.

**Donde dice:** “a) Antigüedad.

1. Se valorará 0’5 puntos por cada año completo de servicios en activo en las distintas administraciones públicas y 0’04 puntos por cada mes completo de servicio activo en las distintas administraciones públicas, hasta un máximo de 5 puntos.”

**Debe decir:** “a) Antigüedad.

1. Se valorará 0’25 puntos por cada año completo de servicios en activo en las distintas administraciones públicas y 0’02 puntos por cada mes completo de servicio activo en las distintas administraciones públicas, hasta un máximo de 5 puntos.”

**Donde dice:** “c) Cursos de formación y perfeccionamiento.

(...)

4. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

	<u>Puntos</u>
- De 100 ó más horas .....	2’50
- De 75 ó más horas .....	2’00
- De 50 ó más horas .....	1’50
- De 25 ó más horas .....	1’00
- De 15 ó más horas .....	0’50”

**Debe decir:**“c) Cursos de formación y perfeccionamiento.

(...)

4. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

	<u>Puntos</u>
- De 100 ó más horas .....	1’43
- De 75 ó más horas .....	1’14
- De 50 ó más horas .....	0’85
- De 25 ó más horas .....	0’57
- De 15 ó más horas .....	0’28”

\*Convocatoria n.º 6: “Bases específicas para cubrir una plaza de diplomado en informática, del turno libre discapacitados. Base segunda.- Requisitos de lo candidatos.

**Donde dice:** “(...) Estar en condiciones de poder obtener la certificación de compatibilidad para desempeñar las funciones propias de la plaza de Administrativo de Administración General,(...)”.

**Debe decir:**“(...) Estar en condiciones de poder obtener la certificación de compatibilidad para desempeñar las funciones propias de la plaza de Diplomado en Informática,(...)”.

Convocatoria n.º 7: “Bases específicas para cubrir una plaza de técnico de administración general, del turno libre discapacitados.

**Donde dice:** “(...) Estar en condiciones de poder obtener la certificación de compatibilidad para desempeñar las funciones propias de la plaza de Administrativo de Administración General,(...)”.

**Debe decir:**“(...) Estar en condiciones de poder obtener la certificación de compatibilidad para desempeñar las funciones propias de la plaza de Técnico de Administración General,(...)”

\* Convocatoria n.º 9: “Bases específicas para cubrir 3 plazas de arquitecto, del turno libre consolidación. Base Tercera. Ejercicio primero.

**Donde dice:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario general que figura al final de la convocatoria.”

**Debe decir:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario que figura al final de esta convocatoria.”

\* Convocatoria n.º 10: “Bases específicas para cubrir una plaza de Ingeniero Técnico en Obras Públicas, del turno libre consolidación. Base Tercera. Ejercicio primero.

**Donde dice:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario general que figura al final de la convocatoria.”

**Debe decir:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario que figura al final de esta convocatoria.”

\* Convocatoria n.º 11: “Bases específicas para cubrir dos plazas de Técnico de Administración General, del turno libre consolidación. Base Tercera. Ejercicio primero.

**Donde dice:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario que figure en las bases específicas de cada convocatoria.”

**Debe decir:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario que figura al final de esta convocatoria.”

\*. Convocatoria n.º 17: “Bases específicas para cubrir tres plazas de Educador Social, del turno libre . Base Tercera. Ejercicio primero.

**Donde dice:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario que figure al final de esta convocatoria”.

**Debe decir:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario general que figura al final de esta convocatoria”.

\*Convocatoria n.º 20: Bases específicas para cubrir una plaza de Técnico Auxiliar de Acción Social, del turno libre. Base Tercera. Ejercicio primero.

**Donde dice:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre las materias comprendidas en el temario que figura al final de esta convocatoria”.

**Debe decir:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario general que figura al final de esta convocatoria”.

Base Tercera. Ejercicio segundo.

**Donde dice:** “Consistirá en desarrollar por escrito un tema determinado por sorteo público antes de celebrarse el ejercicio, del temario que figura el final de esta convocatoria.(...)”

**Debe decir:** “Consistirá en desarrollar por escrito un tema determinado por sorteo público antes de celebrarse el ejercicio, del temario específico que figura el final de esta convocatoria.(...)”

Al amparo de lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del mismo.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Corregir los errores materiales advertidos en el Anexo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación de la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario de carrera de varias plazas por el turno libre discapacitados, turno libre consolidación, turno libre estabilización, turno libre ordinario, turno de promoción interna y turno de movilidad, correspondientes a las ofertas de empleo público de los años 2017-2018-2019.

Los errores detectados y de los cuales procede su rectificación se encuentran en el Anexo de dicho acuerdo y son los siguientes:

\*Convocatoria n.º 1. “Bases específicas para cubrir seis plazas de administrativo de administración general, del turno promoción interna. Base Tercera. B) Fase de concurso.

**Donde dice:** “a) Antigüedad.

1. Se valorará 0’5 puntos por cada año completo de servicios en activo en las distintas administraciones públicas y 0’04 puntos por cada mes completo de servicio activo en las distintas administraciones públicas, hasta un máximo de 5 puntos.”

**Debe decir:** “a) Antigüedad.

1. Se valorará 0’25 puntos por cada año completo de servicios en activo en las distintas administraciones públicas y 0’02 puntos por cada mes completo de servicio activo en las distintas administraciones públicas, hasta un máximo de 5 puntos.”

**Donde dice:** “c) Cursos de formación y perfeccionamiento.

(...)

4. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

	<u>Puntos</u>
- De 100 ó más horas .....	2’50
- De 75 ó más horas .....	2’00
- De 50 ó más horas .....	1’50
- De 25 ó más horas .....	1’00
- De 15 ó más horas .....	0’50”

**Debe decir:** “c) Cursos de formación y perfeccionamiento.

(...)

4. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

	<u>Puntos</u>
- De 100 ó más horas .....	1'43
- De 75 ó más horas .....	1'14
- De 50 ó más horas .....	0'85
- De 25 ó más horas .....	0'57
- De 15 ó más horas .....	0'28"

\*Convocatoria n.º 6: "Bases específicas para cubrir una plaza de diplomado en informática, del turno libre discapacitados. Base segunda.- Requisitos de lo candidatos.

**Donde dice:** "(...) Estar en condiciones de poder obtener la certificación de compatibilidad para desempeñar las funciones propias de la plaza de Administrativo de Administración General,(...)".

**Debe decir:**"(...) Estar en condiciones de poder obtener la certificación de compatibilidad para desempeñar las funciones propias de la plaza de Diplomado en Informática,(...)".

Convocatoria n.º 7: "Bases específicas para cubrir una plaza de técnico de administración general, del turno libre discapacitados.

**Donde dice:** "(...) Estar en condiciones de poder obtener la certificación de compatibilidad para desempeñar las funciones propias de la plaza de Administrativo de Administración General,(...)".

**Debe decir:**"(...) Estar en condiciones de poder obtener la certificación de compatibilidad para desempeñar las funciones propias de la plaza de Técnico de Administración General,(...)".

\* Convocatoria n.º 9: "Bases específicas para cubrir 3 plazas de arquitecto, del turno libre consolidación. Base Tercera. Ejercicio primero.

**Donde dice:** "(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario general que figura al final de la convocatoria."

**Debe decir:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario que figura al final de esta convocatoria.”

\* Convocatoria n.º 10: “Bases específicas para cubrir una plaza de Ingeniero Técnico en Obras Públicas, del turno libre consolidación. Base Tercera. Ejercicio primero.

**Donde dice:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario general que figura al final de la convocatoria.”

**Debe decir:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario que figura al final de esta convocatoria.”

\* Convocatoria n.º 11: “Bases específicas para cubrir dos plazas de Técnico de Administración General, del turno libre consolidación. Base Tercera. Ejercicio primero.

**Donde dice:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario que figure en las bases específicas de cada convocatoria.”

**Debe decir:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario que figura al final de esta convocatoria.”

\*. Convocatoria n.º 17: “Bases específicas para cubrir tres plazas de Educador Social, del turno libre . Base Tercera. Ejercicio primero.

**Donde dice:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario que figure al final de esta convocatoria”.

**Debe decir:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario general que figura al final de esta convocatoria”.

\*Convocatoria n.º 20: Bases específicas para cubrir una plaza de Técnico Auxiliar de Acción Social, del turno libre. Base Tercera. Ejercicio primero.

**Donde dice:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre las materias comprendidas en el temario que figura al final de esta convocatoria”.

**Debe decir:** “(...) Dichas preguntas versarán sobre el temario general que figura al final de esta convocatoria”.

Base Tercera. Ejercicio segundo.

**Donde dice:** “Consistirá en desarrollar por escrito un tema determinado por sorteo público antes de celebrarse el ejercicio, del temario que figura el final de esta convocatoria.(...)”

**Debe decir:** “Consistirá en desarrollar por escrito un tema determinado por sorteo público antes de celebrarse el ejercicio, del temario específico que figura el final de esta convocatoria.(...)”

**Segundo.** Comunicar esta rectificación al departamento de Recursos Humanos para que proceda realizar la publicación que corresponda.

**6. RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES GENÉRICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 29 de diciembre de 2020, se adoptó por la Junta de Gobierno Local acuerdo por el que, se aprobaron las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

Se ha comprobado que se ha producido un error material al remitir la propuesta de acuerdo del citado expediente, concretamente en la **norma segunda de las Normas Generales** al haberse omitido un párrafo, por tanto procede rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del mismo.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Único.** Rectificar el error en las normas Generales (segunda).-Constitución

**DONDE DICE:**

*Se constituirán las bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Alicante como resultado de un **proceso selectivo de oposición y/o concurso-oposición o por convocatoria específica para la provisión temporal de necesidades de personal.***

*Cuando respecto a una misma plaza, existiesen **distintas bolsas de empleo temporal**, se recurrirá alternativamente a las siguientes bolsas en el orden que a continuación se detalla:*

**Primero.-** Promoción Interna (unicamente para la cobertura de vacantes).

**Segundo.-** Consolidación.

**Tercero.-** Consolidación Diversidad Funcional.

**Cuarto.-** Estabilización.

**Quinto.-** Estabilización Diversidad Funcional.

**Sexto.-** Turno Libre

**Séptimo.-** Turno Libre. Diversidad Funcional.

*En función de la necesidad a cubrir se utilizará alternativamente la bolsa que exista de turno de libre Diversidad funcional de origen intelectual.*

**DEBE DECIR:**

*Se constituirán las bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Alicante como resultado de un **proceso selectivo de oposición y/o concurso-oposición o por convocatoria específica para la provisión temporal de necesidades de personal.***

*Cuando respecto a una misma plaza, existiesen **distintas bolsas de empleo temporal**, se recurrirá alternativamente a las siguientes bolsas en el orden que a continuación se detalla:*

**Primero.-** Promoción Interna (unicamente para la cobertura de vacantes).

**Segundo.-** Consolidación.

**Tercero.-** Consolidación Diversidad Funcional.

**Cuarto.-** Estabilización.

**Quinto.-** Estabilización Diversidad Funcional.

**Sexto.-** Turno Libre

**Séptimo.-** Turno Libre. Diversidad Funcional.

*En función de la necesidad a cubrir se utilizará alternativamente la bolsa que exista de turno de libre Diversidad funcional de origen intelectual.*

*Conforme al principio de agilidad, en caso de urgente y extraordinaria necesidad, ante un déficit en efectivos de personal y/o notoria dificultad para captar candidatos, se podrá acudir para su cobertura a los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).*

## **7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de educación, en el que pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución provisional del Auxiliar de Servicios Escolares Don Francisco José García Santana, en situación de IT desde el 19/10/2020, solicitando en el citado informe se proceda a su sustitución a la mayor brevedad posible, en base a la fundamentos siguientes:

*“A fecha de hoy, se solicita cubrir con carácter urgente la plaza de ASCE del CEIP Campoamor ya que el funcionario de carrera, Francisco José García Santana, se encuentra de baja desde el día 19 de octubre, debido a una intervención cardíaca de urgencia y se prevé que no se incorpore en breve, al existir complicaciones en su enfermedad. Con esta perspectiva, y teniendo en cuenta que tenemos 2 colaboradores sociales para suplir las bajas, ahora mismo, es imposible cubrir las sustituciones de las horas indicadas de los liberados, así como cualquier motivo de ausencia dentro de esta plantilla*

*Esto implica una grave situación teniendo colegios sin ASCES. Por todo ello, solicitamos se adopten las medidas de contratación necesarias para dar cumplimiento de las competencias de Vigilancia, Conservación y Mantenimiento de los edificios Municipales a Centros Públicos de Infantil y Primaria, Educación Especial y Educación de Personas Adultas, para la contratación de un Auxiliar de Servicios en Centros Escolares que nos permita sustituir todas las incidencias que requiere esta plantilla.”*

***El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece: “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. **La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en el ámbito del Servicio de Educación, dada la actual situación de crisis sanitaria y social y por tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.*****

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de **sustitución provisional transitoria**, por motivos de IT de larga duración, por lo que las personas seleccionadas deberán cesar una vez se produzca la incorporación efectiva de su titular.

Teniendo en cuenta la necesidad planteada, en cuando a la cobertura de la incidencia producida en el personal correspondiente y la posibilidad de llevar a cabo el nombramiento, dentro de la afinidad de funciones, con personal que figura en las Bolsas de Empleo Temporal correspondientes y con funciones afines, dentro del Grupo C, Subgrupo C2 y toda vez que la bolsa correspondiente a Auxiliares de Servicios Generales número de Convocatoria 502 de 2017, se encuentra agotada y existiendo en la actualidad bolsa correspondiente a Auxiliares de Servicios Escolares número de convocatoria 501 de 2017, se propone la cobertura con la citada bolsa de empleo, habiendo sido puesto en conocimiento con carácter previo de la Comisión de seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal y contando con el consentimiento por unanimidad de los mismos.

En el caso de que no fuera posible cubrir la contingencia indicada a través de las bolsas citadas, por estar agotadas y dada la urgencia y provisionalidad de la cobertura y no tratándose en el caso que nos ocupa de cobertura de vacante, se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la **sustitución provisional** transitoria en el Servicio de Educación de Don Francisco José García Santana, en situación de IT desde el 19/10/2020, en la modalidad prevista por el **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Se indica igualmente que al tratarse de una sustitución transitoria el cese de las persona nombrada se producirá una vez se produzca la reincorporación efectiva del personal titular desde la situación de IT.

**Segundo.-** El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2021, de **24.496,92 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo **un estudio económico de costes** del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020.**

Desglose **previsión** coste **periodo 01/02/2021 y 31/12/2021**  
**(Auxiliares de Servicios Escolares.)**

25-323-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Enseñanza Primaria y E.	17.248,45 Euros.
25-323-150	Productividad Interinos Enseñanza Primaria y E	1.232,82 Euros.
25-323-160.00	Seguridad Social. Enseñanza Primaria y E	6.015,65 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>24.496,92 Euros.</b>

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefatura del Servicio de Educación, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

### **8. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN/A ASISTENTE SOCIAL (TRABAJADOR/A SOCIAL) PARA EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Obran en el expediente informe suscrito por la el Jefe del Servicio de Acción Social , en el que se solicita y se pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución provisional de Doña R.A.C.R funcionaria de carrera, en el empleo de Asistente Social (Trabajador Social) como consecuencia de la concesión de Excedencia para cuidado de hijos, todo ello fundamentado en el informe que se expone a continuación:

*“Teniendo conocimiento de la concesión de excedencia por cuidado de hijos de D<sup>a</sup> R. A. C. R, trabajadora social, funcionaria interina de esta Corporación, a partir del día 2 de febrero de 2.021.*

*Dada la situación deficitaria actual de este servicio en materia de RRHH.*

*Teniendo en cuenta la consideración que la Ley 3/2.019, de la Generalitat, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en el art. 5.3 de servicio público esencial a los SS.SS de Atención Primaria.*

*Solicito que, tras los trámites oportunos, se cubra dicha plaza a la mayor brevedad posible.”*

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino , para la **sustitución provisional transitoria** de la persona titular de un puesto de trabajo, dentro de las limitaciones legales impuestas.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se produzca la reincorporación efectiva de su titular al puesto de trabajo.

***El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece: “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. **La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en el Servicio de Acción Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.*****

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustitución provisional transitoria, por motivos de IT de larga duración.

Para la provisión temporal de la citada contingencia, existe para la sustitución transitoria de su titular, Bolsa de empleo número de convocatoria 541 de 2018, cuyos datos obran en este servicio de Recursos Humanos, no obstante, dada la imperiosa urgencia y la provisionalidad de la cobertura, y no tratándose de una vacante se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (LABORA), en caso de no poder cubrir la necesidad con la bolsa de empleo antes citada.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de Doña R.A.C.R, Asistente Social (Trabajador Social), como consecuencia de situación de Excedencia voluntaria por cuidado de hijos que será efectiva con efectos del día 2 de febrero de 2021, en la modalidad prevista por el **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada para dicha sustitución provisional, una vez se produzca la reincorporación efectiva de la titular a su puesto de trabajo.

**Segundo.-** El nombramiento propuesto suponen un gasto, hasta el 31-12-2021, de **39.462,65 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose **previsión** coste **periodo 03/02/2021 y 31/12/2021**

25-231-12001	Sueldo Grupo A2 Asistencia Social Primaria	14.015,82 Euros.
25-231-12100	Complemento de Destino Asistencia Social Primaria	6.966,98 Euros.
25-231-12101	Complemento Específico Asistencia Social Primaria	6.769,05 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	2.019,40 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	9.691,40 Euros.
<b>Total</b>		<b>39.462,65 Euros.</b>

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

**9. NOMBRAMIENTO VARIOS FUNCIONARIOS INTERINOS EN EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL PARA CUBRIR SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Obran en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Acción Social, en el que pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución provisional de varios funcionarios como consecuencia de situación de IT de larga duración , en base a la fundamentos siguientes:

*“En estos momentos en el Servicio de Acción Social nos encontramos con distintas personas en una situación de IT, algunas de ellas de larga duración entre ellas:*

*E.A V, Auxiliar Administrativa, de baja desde el 24/11/2020.*

*P J G, Auxiliar de Servicios Sociales,, desde el 27/10/2020*

*I L G, Trabajadora Social , desde el 30/10/2020.*

*J R P M, Auxiliar de Servicios, desde el 11/11/2020.*

*D R S, Trabajadora Social, desde el 14/10/2020.*

*A R B, Auxiliar de Servicios, desde el 16/11/2020.*

*Dadas las condiciones de precariedad de los RRHH de esta Concejalía de Acción Social y el importante incremento de demanda de diversa índole provocada por la situación de la pandemia del Covid-19, así como el carácter de servicio esencial del que por ley goza esta Concejalía*

*Solicito que con la máxima urgencia se promuevan las acciones necesarias para cubrir dichas bajas”.*

*Cabe indicar al respecto que realizadas las comprobaciones derivadas de los Partes Médicos de Incapacidad Temporal emitidos por el INSS, figura que D<sup>a</sup>. A M A, Trabajadora Social y D<sup>a</sup> R P V, Psicóloga, se encuentran en un proceso de IT de duración Corta y Media, **por lo que no procede incluirlas**, en la presente propuesta.*

***El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece: “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. **La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en el ámbito del Servicio de Acción Social , dada la actual situación de crisis sanitaria y social y por tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.*****

Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustituciones provisionales, por motivos de IT de larga duración, **por lo que las personas seleccionadas deberán cesar una vez se produzca la incorporación efectiva de sus titulares.**

Para la cobertura de dichas vacantes existen bolsas de empleo temporal para Trabajador/a Social, número de convocatoria 541 de 2018, Bolsa de empleo Temporal para Auxiliar Administrativo número de convocatoria 14 de 2008 y número de convocatoria 502 de 2018, en caso de no poder cubrir las necesidades descritas con las citadas bolsas se recomienda acudir a los servicios públicos de empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la **sustitución provisional** transitoria en el Servicio de Acción Social, de 3 Auxiliares de Servicios, 2 Trabajadores/as Sociales y 1 Auxiliar Administrativo, como consecuencia de situaciones de IT (larga duración), en la modalidad prevista por el **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Se indica igualmente que al tratarse de sustituciones transitorias el cese de las personas nombradas se producirá una vez se produzca la reincorporación efectiva del personal titular desde la situación de IT.

**Segundo.-** Los nombramientos propuestos suponen un gasto, hasta el 31-12-2021, de **170.818,73 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo **un estudio económico de costes** del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2020.**

Desglose **previsión** coste periodo **01/02/2021 y 31/12/2021**  
(tres (3) Auxiliares de Servicios)

25-920-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Admón General.	46.602,69 Euros.
25-920-150	Productividad Interinos Administración General	3.328,77 Euros.
25-920-160.00	Seguridad Social. Administración General	16.252,71 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>66.184,17 Euros.</b>

Desglose **previsión** coste periodo **01/02/2021 y 31/12/2021**  
(dos (2) Trabajadores Sociales)

25-920-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Admón General.	55.940,90 Euros.
25-920-150	Productividad Interinos Administración General	4.070,22 Euros.
25-920-160.00	Seguridad Social. Administración General	19.533,62 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>79.544,74 Euros.</b>

Desglose **previsión** coste **periodo 01/02/2021 y 31/12/2021**  
(un/a (1) Auxiliar Administrativo/a)

25-920-14300	Funcionarios Interinos sin cargo a Plaza Admón General.	17.665,93 Euros.
25-920-150	Productividad Interinos Administración General	1.262,64 Euros.
25-920-160.00	Seguridad Social. Administración General	6.161,25 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>25.089,82 Euros.</b>

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Comunicar cuanto antecede a la Jefatura del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

**10. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON ANTONIO BELANDO RODRIGUEZ, CONTRA LOS RESULTADOS PUBLICADOS EN EL ANUNCIO Nº 12, EJERCICIO SEGUNDO (TEST PSICOTÉCNICO) DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 12, PARA UNA PLAZA DE BOMBEROS (TURNO LIBRE).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 23 de octubre de 2020, Don Antonio Belando Rodriguez , presenta recurso de Alzada , con número de registro de entrada E2020088280, contra resolución de fecha 15 de octubre de 2020 del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por este Ayto para cubrir 1 Plaza de Bombero (Turno Libre), Anuncio nº 12, Convocatoria nº 12, correspondiente a la O.E.P 2016-2018, al ser declarado por el Tribunal como **"No Apto"** en la prueba correspondiente al ejercicio segundo (Test Psicotécnico) .

En el citado recurso, el Sr. Belando Rodriguez , solicita se declare la Nulidad de la Prueba de la resolución impugnada, así como que se le enseñe su examen y se realice una revisión más profunda e igualmente se motiven los fallos, ya que no está de acuerdo con el test de personalidad , en lo que a la sinceridad se refiere.

Procede su tramitación como Recurso de Alzada, en virtud de la regulación contenida en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de cuyo tenor literal se desprende que *"contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley"*.

A la vista de cuanto antecede por el Tribunal del presente proceso a través de su secretario se ha solicitado informe a la Asesora del Tribunal , sobre los extremos indicados en el escrito del Sr. Belando Rodríguez.

Consecuentemente, con fecha 21 de enero de 2021, por la Jefa del Departamento de Prevención Técnica, Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral, que actúa como asesora del tribunal (Colegiada CV-5237), se evacuó informe que obra en expediente en relación a las alegaciones a la prueba Psicotécnica presentadas por D. Antonio Belando Rodríguez, aspirante a bombero en la convocatoria del Turno Libre.

En el mentado informe se indica que los criterios de corrección de la Prueba Psicotécnica, fueron publicados en el Tablón de Edictos Municipal antes de la realización de la prueba, y leídos en voz alta, a todos los presentes, antes del inicio de la misma, junto a las explicaciones sobre el propio desarrollo de la prueba.

Los criterios publicados y comunicados a los aspirantes fueron los siguientes:

**Aptitudes mentales.** Los criterios de corrección acordados, únicamente por el tribunal calificador, en reunión previa, establecen:

. Los aspirantes deberán alcanzar las siguientes puntuaciones o superiores en cada una de las aptitudes mentales evaluadas:

- . Inteligencia general.....50
- Razonamiento verbal.....50
- . Razonamiento abstracto.....50
- . Aptitud espacial.....50

- . Rapidez y precisión perceptiva.....50
- . Capacidad de atención y resistencia a la fatiga mental...50.

Los aspirantes deberán ser aptos en, al menos 5 de las 6 aptitudes evaluadas, siendo aptos en todo caso, en inteligencia General.

**Factores de personalidad.** Los criterios de corrección acordados, unánimamente por el tribunal calificador, en reunión previa, establecen:

. Los aspirantes deberán alcanzar las siguientes puntuaciones o superiores en cada uno de los factores de personalidad evaluados:

- . Ajuste emocional.....50
- . Ansiedad y Autocontrol.....50
- . Sentido del deber y la responsabilidad.....50.
- . Capacidad de respuesta.....50.
- . Capacidad de trabajo en equipo.....50.
- . Autoconcepto.....50.

Los aspirantes deberán ser aptos en, al menos 5 de las 7 factores de personalidad evaluados, siendo aptos en todo caso, en Ajuste emocional y Capacidad de trabajo en equipo.

. Los aspirantes deberán superar en todo caso, la ESCALA DE CONTROL DE RESPUESTA, para lo que se requiere que alcancen puntuaciones iguales o superiores a 50.

Igualmente la fecha de la revisión de la Prueba Psicotécnica fue publicada con la antelación suficiente en el Tablón de Edictos Municipal , acudiendo a la misma todos aquellos aspirantes que así lo consideraron.

A todos y cada uno de los aspirantes que acudieron a la revisión realizada en presencia del Tribunal, se le mostraron tanto los originales de sus hojas de respuesta con el perfil valorativo resultado de las mismas, respondiendo a todas las cuestiones que cada aspirante formuló, especialmente las referidas a: en que factores evaluados quedaba fuera de los límites previamente establecidos en los criterios de corrección.

Respecto a las alegaciones del Sr. Belando Rodríguez y así consta igualmente en el informe, **no se ajustan a la realidad**, ya que en todo momento recibió un trato exquisito por parte del Tribunal, y en especial, por la propia asesora , mostrándole los originales de los documentos que se adjuntan y ofreciéndosele las explicaciones pertinentes, en las que se le indicó:

Que el aspirante es considerado **NO APTO, por los resultados obtenidos en el Cuestionario de Personalidad**, al no alcanzar los mínimos exigidos.

A modo de conclusión, y al amparo de las estimaciones técnicas del citado informe, realizadas por órgano cualificado dotado del correspondiente saber especializado, se acepta el mismo en su integridad, sirviendo de motivación del presente acto administrativo. En base a ello, procede desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por el aspirante D. Antonio Belando Rodriguez.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Primero.- Desestimar** el recurso interpuesto por **D. Antonio Belando Rodriguez**, contra la resolución del tribunal de fecha 15-10-2020 de declarar "no apto" al recurrente en la prueba segunda de la Convocatoria nº 12 para Bombero por el Turno Libre. (Test Psicotécnico).

**Segundo.-** Dar traslado de la presente al Tribunal del proceso.

**Tercero.-** Notificar cuanto antecede al interesado D. Antonio Belando Rodriguez, y comunicar al Sr. Secretario del Tribunal a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan.

**11. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON FRANCISCO MARTÍNEZ ROCAMORA CONTRA LOS RESULTADOS PUBLICADOS EN EL ANUNCIO Nº 12, EJERCICIO SEGUNDO (TEST PSICOTÉCNICO) DE LA CONVOCATORIA NÚMERO 12, PARA UNA PLAZA DE BOMBEROS (TURNO LIBRE).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 26 de octubre de 2020, Don FRANCISCO MARTÍNEZ ROCAMORA, presenta recurso de Alzada, con número de registro de entrada E2020089319, contra resolución de fecha 15 de octubre de 2020 del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por este Ayto para cubrir 1 Plaza de Bombero (Turno Libre), Anuncio nº 12, Convocatoria nº 12, correspondiente a la O.E.P 2016-2018, al ser declarado por el Tribunal como "**No Apto**" en la prueba correspondiente al ejercicio segundo (Test Psicotécnico).

En el citado recurso, el Sr. Martínez Rocamora, solicita la nulidad de la prueba, que se le enseñe su examen, que se motiven los fallos, que se expliquen los criterios de corrección, que le muestren la plantilla, o en su defecto que se publique.

Procede su tramitación como Recurso de Alzada, en virtud de la regulación contenida en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de cuyo tenor literal se desprende que *"contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley"*.

A la vista de cuanto antecede por el Tribunal del presente proceso a través de su secretario se ha solicitado informe a la Asesora del Tribunal , sobre los extremos indicados en el escrito del Sr. Martínez Rocamora.

Consecuentemente, con fecha 21 de enero de 2021, por la Jefa del Departamento de Prevención Técnica, Servicio de Prevención de Riesgos y Medicina Laboral, que actúa como asesora del tribunal (Colegiada CV-5237), se evacuó informe que obra en expediente en relación a las alegaciones a la Prueba Psicotécnica presentadas por D. Francisco Martínez Rocamora, aspirante a bombero en la convocatoria del Turno Libre.

En el mentado informe se indica que los criterios de corrección de la Prueba Psicotécnica, fueron publicados en el Tablón de Edictos Municipal antes de la realización de la prueba, y leídos en voz alta, a todos los presentes, antes del inicio de la misma, junto a las explicaciones sobre el propio desarrollo de la prueba.

Los criterios publicados y comunicados a los aspirantes fueron los siguientes:

**Aptitudes mentales.** Los criterios de corrección acordados, únicamente por el tribunal calificador, en reunión previa, establecen:

. Los aspirantes deberán alcanzar las siguientes puntuaciones o superiores en cada una de las aptitudes mentales evaluadas:

- . Inteligencia general.....50
- Razonamiento verbal.....50
- . Razonamiento abstracto.....50
- . Aptitud espacial.....50
- . Rapidez y precisión perceptiva.....50
- . Capacidad de atención y resistencia a la fatiga mental...50.

Los aspirantes deberán ser aptos en, al menos 5 de las 6 aptitudes evaluadas, siendo aptos en todo caso, en inteligencia General.

**Factores de personalidad.** Los criterios de corrección acordados, unánimamente por el tribunal calificador, en reunión previa, establecen:

. Los aspirantes deberán alcanzar las siguientes puntuaciones o superiores en cada uno de los factores de personalidad evaluados:

- . Ajuste emocional.....50
- . Ansiedad y Autocontrol.....50
- . Sentido del deber y la responsabilidad.....50.
- . Capacidad de respuesta.....50.
- . Capacidad de trabajo en equipo.....50.
- . Autoconcepto.....50.

Los aspirantes debían ser aptos en, al menos 5 de las 7 factores de personalidad evaluados, siendo aptos en todo caso, en Ajuste emocional y Capacidad de trabajo en equipo.

. Los aspirantes deberán superar en todo caso, la ESCALA DE CONTROL DE RESPUESTA, para lo que se requiere que alcancen puntuaciones iguales o superiores a 50.

Igualmente la fecha de la revisión de la Prueba Psicotécnica fue publicada con antelación suficiente en el Tablón de Edictos Municipal , acudiendo a la misma todos aquellos aspirantes que así lo consideraron.

A todos y cada uno de los aspirantes que acudieron a la revisión realizada en presencia del Tribunal, se le mostraron tanto los originales de sus hojas de respuesta com el perfil valorativo resultado de las mismas, respondiendo a todas las cuestiones que cada aspirante formuló, especialmente las referidas a: en que factores evaluados quedaba fuera de los límites previamente establecidos en los criterios de corrección.

Respecto a las alegaciones del Sr. Martínez Rocamora y así consta igualmente en informe, no se ajustan a la realidad, ya que en todo momento recibió un trato exquisito por la propia Asesora, mostrándole los originales de los documentos que se adjuntan y ofreciéndole las explicaciones pertinentes, en las que se le indicó:

Que el aspirante fue considerado **NO APTO, por los resultados obtenidos en el cuestionario de Personalidad**, al no alcanzar los mínimos exigidos.

A modo de conclusión, y al amparo de las estimaciones técnicas del citado informe, realizadas por órgano cualificado dotado del correspondiente saber especializado, se acepta el mismo en su integridad, sirviendo de motivación del presente acto administrativo. En base a ello, procede desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por el aspirante D.Francisco Martínez Rocamora.

El òrgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Primero.- Desestimar** el recurso interpuesto por **D. Francisco Martínez Rocamora**, contra la resolución del tribunal de fecha 15-10-2020 de declarar "no apto" al recurrente en la prueba segunda de la Convocatoria nº 12 para Bombero por el Turno Libre. (Test Psicotécnico).

**Segundo.-** Dar traslado de la presente al Tribunal del proceso.

**Tercero.-** Notificar cuanto antecede al interesado D.Francisco Martínez Rocamora, y comunicar al Sr. Secretario del Tribunal a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan.

## **12. RESOLUCIÓ DE RECURS D'ALÇADA INTERPOSAT PEL SENYOR PAU CARRERES BALLESTEROS CONTRA ELS RESULTATS PUBLICATS EN L'ANUNCI NÚM. 12, EXERCICI SEGON (TEST PSICOTÈCNIC) DE LA CONVOCATÒRIA NÚMERO 12, PER A UNA PLAÇA DE BOMBERS (TORN LLIURE).**

Es dona compte de l'expedient tramitat en relació amb l'epígraf anterior, els antecedents i raonaments del qual figuren, resumits, a continuació.

Amb data 26 d'octubre de 2020, el senyor PAU CARRERES BALLESTEROS presenta recurs d'alçada amb número de registre d'entrada E2020089319, contra resolució de data 15 d'octubre de 2020 del tribunal qualificador de les proves selectives convocades per aquest Ajuntament per a cobrir 1 plaça de bomber (torn lliure), anunci núm. 12, convocatòria núm. 12, corresponent a l'OOP 2016-2018, en ser declarat pel tribunal com a "**No Apte**" en la prova corresponent a l'exercici segon (test psicotècnic).

En l'esmentat recurs, el Sr. Carreres Ballesteros sol·licita una nova data i hora de revisió de l'examen, que se li mostre l'examen en la revisió i que se'n motiven les errades i els criteris d'avaluació, així com que es faci pública la plantilla de correcció i la nul·litat de la prova.

Procedeix la seua tramitació com a recurs d'alçada, en virtut de la regulació continguda en l'article 112 de la Llei 39/2015, de 30 d'octubre de Procediment Administratiu Comú del qual es

després literalment que "contra les resolucions i els actes de tràmit, si aquests últims decideixen directament o indirectament el fons de l'assumpte, determinen la impossibilitat de continuar el procediment, produeixen indefensió o perjudici irreparable a drets i interessos legítims, podran interposar-se pels interessats els recursos d'alçada i potestatiu de reposició, que cabrà fundar en qualsevol dels motius de nul·litat o anul·labilitat previstos en els articles 47 i 48 d'aquesta Llei".

A la vista d'açò, el tribunal del present procés, a través del seu secretari, ha sol·licitat informe a l'assessora del tribunal sobre els extrems indicats en l'escrit del Sr. Carreres Ballesteros.

Conseqüentment, amb data 21 de gener de 2021, per la cap del Departament de Prevenció Tècnica, Servei de Prevenció de Riscos i Medicina Laboral, que actua com a assessora del tribunal (Col·legiada CV-5237), es va evacuar informe, que està en l'expedient, en relació a les al·legacions a la prova psicotècnica presentades pel Sr. Pau Carreres Ballesteros, aspirant a bomber e la convocatòria de torn lliure.

En l'esmentat informe s'indica que els criteris de correcció de la prova psicotècnica van ser publicats en el tauler d'edictes municipal abans de la realització de la prova, i llegits en veu alta, a tots els presents, abans de l'inici d'aquesta, junt amb les explicacions sobre el desenvolupament de la prova.

Els criteris publicats i comunicats als aspirants van ser els següents:

**Aptituds mentals.** Els criteris de correcció acordats, únicament pel tribunal qualificador, en reunió prèvia, estableixen:

. Els aspirants hauran d'aconseguir les següents puntuacions o superiors en cada una de les aptituds mentals avaluades:

. Intel·ligència general.....	50
. Raonament verbal.....	50
. Raonament abstracte.....	50
. Aptitud espacial.....	50
. Rapidesa i precisió perceptiva.....	50
. Capacitat d'atenció i resistència a la fatiga mental.....	50.

Els aspirants hauran de ser aptes en almenys 5 de les 6 aptituds avaluades, sent aptes en tot cas, en intel·ligència general.

**Factors de personalitat.** Els criteris de correcció acordats, unànimament pel tribunal qualificador, en reunió prèvia, estableixen:

. Els aspirants hauran d'aconseguir les següents puntuacions o superiors en cada un dels factors de personalitat avaluats:

. Ajust emocional.....	50
. Ansietat i autocontrol.....	50
. Sentit del deure i la responsabilitat.....	50.
. Capacitat de resposta.....	50.
. Capacitat de treball en equip.....	50.
. Autoconcepte.....	50.

Els aspirants hauran de ser aptes en almenys 5 de les 7 factors de personalitat avaluats, sent aptes, en tot cas, en ajust emocional i capacitat de treball en equip.

. Els aspirants hauran de superar, en tot cas, l'ESCALA DE CONTROL DE RESPOSTA, per al qual es requereix que aconseguisquen puntuacions iguals o superiors a 50.

Igualment, la data de la revisió de la prova psicotècnica va ser publicada amb antelació suficient en el tauler d'edictes municipal, acudint a aquesta tots aquells aspirants que així ho van considerar.

A tots i cada un dels aspirants que van acudir a la revisió realitzada en presència del tribunal, se li van mostrar tant els originals dels seus fulls de resposta com el perfil valoratiu resultat d'aquestes, responent a totes les qüestions que cada aspirant va formular; especialment les referides a: en quins factors avaluats quedava fora dels límits prèviament establits en els criteris de correcció.

Pel que fa a les al·legacions del **Sr. Carreres Ballesteros**, i així consta igualment en l'informe, **no s'ajusten a la realitat, ja que en tot moment va rebre un tracte exquisit per l'assessora mateixa i pel tribunal**, mostrant-li els originals dels documents que s'adjunten i oferint-se-li les explicacions pertinents, en les quals se li va indicar:

L'aspirant és considerat **NO APTE pels resultats del Qüestionari de Personalitat, en no aconseguir els mínims exigits.**

Igualment, el Sr. Carreres Ballesteros va ser informat que els qüestionaris realitzats són corregits de manera informàtica, per la qual cosa no es disposa de plantilla física per a la seua correcció.

A manera de conclusió, i a l'empara de les estimacions tècniques de l'esmentat informe, realitzades per òrgan qualificat dotat del corresponent saber especialitzat, s'accepta aquest en la seua integritat, servint de motivació del present acte administratiu. Basant-se en això, procedeix desestimar el recurs d'alçada interposat per l'aspirant, el Sr. Pau Carreres Ballesteros.

L'òrgan competent per a resoldre és la Junta de Govern Local de conformitat amb allò que disposa l'article 127.1 h ) de la Llei 7 1985/, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local

i art. 121 de la Llei 39 2015/ d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques. Públiques.

Com a conseqüència del que que s'ha exposat, la Junta de Govern Local adopta l'**acord següent**:

**Primer.- Desestimar** el recurs interposat pel **Sr. Pau Carreres Ballesteros** contra la resolució del tribunal de data 15-10-2020 de declarar "no apte" el recurrent en la prova segona de la convocatòria núm. 12 per a bomber pel torn lliure. (Test psicotècnic).

**Segon.-** Traslladar la present al tribunal del procés.

**Tercer.-** Notificar el que antecedeix a l'interessat, el Sr. Pau Carreres Ballesteros, i comunicar-ho al Sr. secretari del tribunal, perquè tinga els efectes oportuns, amb indicació dels recursos que pertoquen.

### Contratación

**13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LOS "SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ASESORAMIENTO JURÍDICO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERSONALIZADA DE LAS MUJERES DE ALICANTE QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO, SIN EXCLUIR OTRO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE SEXO O GÉNERO" (EXPTE. 19/17 CNDG2021000006).**

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 28 de junio de 2017, el entonces Concejal Delegado de Contratación adjudicó el contrato relativo a los "**Servicios profesionales para el asesoramiento jurídico especializado para la atención integral y personalizada de las mujeres de Alicante que sufren violencia de género, sin excluir otro tipo de violencia contra las mujeres y discriminación por motivos de sexo o género**", a favor de la U.T.E. "Paloma Cascales Bernabeu, María García Olcina, María Ángeles Moraga García, Lidia María García Olcina y Elena Reig Cruañes, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982", abreviadamente "**UTE Servicios y Asesoramiento Concejalía Igualdad-Ayto Alicante**", con CIF: **U42513515**, por la cantidad de 67.925,09 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 3 de julio de 2017.

Con fecha 11 de septiembre de 2020 fue formalizada el Acta de Finalización del Contrato, constando que el servicio de prestó de conformidad con las condiciones pactadas. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 18 de enero de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 19 de enero de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la U.T.E. "Paloma Cascales Bernabeu, María García Olcina, María Ángeles Moraga García, Lidia María García Olcina y Elena Reig Cruaños, Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982", abreviadamente "**UTE Servicios y Asesoramiento Concejalía Igualdad-Ayto Alicante**", con CIF: **U42513515** la garantía definitiva por importe de **2.806,82 €**, según carta de pago número **96/2017** de fecha 16 de junio de 2017, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a los "**Servicios profesionales para el asesoramiento jurídico especializado para la atención integral y personalizada de las mujeres de Alicante que sufren violencia de género, sin excluir otro tipo de violencia contra las mujeres y discriminación por motivos de sexo o género**".

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**14. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REFORMA PARCIAL DE INSTALACIONES DE AGUA CALIENTE SANITARIA DE EDIFICIO DESTINADO A PABELLÓN DEPORTIVO (PABELLÓN VICENTE CRESPO) (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017)" (EXPTE. N.º 108/17 CNDG2020 000014).**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 23 de mayo de 2018 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Reforma parcial de instalaciones de agua caliente sanitaria de edificio destinado a pabellón deportivo (Pabellón Vicente Crespo) (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)"**, a favor de la mercantil **Novum Proyectos Integrales, S.L.**, con CIF: **B54762489**, por la cantidad de 52.144,95 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 30 de mayo de 2018.

Con fecha 21 de diciembre de 2018 fue formalizada el acta de recepción única, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y que se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento.

La certificación final y resoluciones complementarias fueron aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2019. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 16 de noviembre de 2020, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 29 de diciembre de 2020.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **Novum Proyectos Integrales, S.L., con CIF: B54762489**, la garantía definitiva por importe de **2.154,75 €**, según carta de pago número **320180003290** de fecha **10 de abril de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**Reforma parcial de instalaciones de agua caliente sanitaria de edificio destinado a pabellón deportivo (Pabellón Vicente Crespo) (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)**".

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**15. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". (EXPTE. 14/14).**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos de aplicación automática, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2015, acordó adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **Vidal Caixa, S.A. de Seguros y Reaseguros**, con CIF: **A58333261**, por la cantidad de **55.645,91 €** anuales, incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para el

cumplimiento de las prestaciones contratadas, las comisiones que se devenguen a favor de la Correduría de seguros del Ayuntamiento de Alicante, las tasas y toda clase de tributos no expresamente repercutibles como partida independiente, así como los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Se aceptan las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato (cláusulas 12 y 13) y en aplicación del criterio de adjudicación n.º 2.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 21 de enero de 2015.

Con fecha 15 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno Local, acuerda autorizar la primera prórroga prevista en el contrato administrativo pactado con la citada mercantil, por el plazo de un (1) año, debiendo computarse a partir de la finalización del plazo de duración de un año a contar desde la firma del contrato que tuvo lugar el día 21 de enero de 2015, con lo que la prórroga autorizada concluirá el día 21 de enero de 2017.

La mercantil adjudicataria no solicita en plazo la prórroga voluntaria del contrato, cumpliéndose un año desde la prórroga forzosa el próximo día 21 de enero de 2018.

De conformidad con lo previsto en las cláusulas específicas 9 y 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el citado contrato se mantuvo en prórroga forzosa hasta el 12 de junio de 2018.

En el expediente consta el informe técnico previo del director facultativo de las obras, de fecha 22 de enero de 2021, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 26 de noviembre de 2019.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **Vidal Caixa, S.A. de Seguros y Reaseguros**, con CIF: **A58333261**, la garantía definitiva por importe de **2.782,29 €**, según carta de pago número **320140011036** de fecha **18 de diciembre de 2014**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato **"Suscripción de una póliza de seguro colectivo de vida y accidentes para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Alicante"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**16. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE "SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR PARA EL AÑO 2018, DIVIDO EN 7 LOTES - LOTE 1: GESTIÓN TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE JUEGOS COOPERATIVOS DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS BRÚJULA/BRÚIXOLA" (EXPT. 51/17 LOTE 1).**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 22 de diciembre de 2017 la Junta de Gobierno Local tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo al **"Servicio de gestión y ejecución de las actividades de prevención de conductas adictivas en el ámbito escolar para el año 2018, dividido en 7 lotes - Lote 1: Gestión temporal para la realización de juegos cooperativos del programa de prevención de drogodependencias Brújula/Brúixola"**, a favor de la mercantil **Auca, Projectes Educatius, S.L.** con CIF **B53741815**, por la cantidad de 11.704,10 €, I.V.A. exento.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 3 de enero de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2018 adoptó acuerdo sobre la única prórroga por plazo computable entre los días 8 de enero y 15 de

diciembre de 2019, formalizándose el protocolo adicional al contrato administrativo con fecha 28 de noviembre de 2018.

Con fecha 10 de septiembre de 2020 fue formalizada el Acta de Conformidad con el Servicio, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato, de fecha 9 de diciembre de 2020, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 26 de enero de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **Auca, Projectes Educatius, S.L.**, con CIF **B53741815** la garantía definitiva por importe de **585,20 €**, según carta de pago número **211/2017** de fecha **17 de noviembre de 2017**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al "**Servicio de gestión y ejecución de las actividades de prevención de conductas adictivas en el ámbito escolar para el año 2018, dividido en 7 lotes - Lote 1: Gestión temporal para la realización de juegos cooperativos del programa de prevención de drogodependencias Brújula/Brúixola**".

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**17. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE "SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR PARA EL AÑO 2018, DIVIDO EN 7 LOTES - LOTE 3: GESTIÓN TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TALLERES DE SALUD DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS "BRÚJULA/BRÚIXOLA" (EXPTE. 51/17 LOTE 3).**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 22 de diciembre de 2017 la Junta de Gobierno Local tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo al **"Servicio de gestión y ejecución de las actividades de prevención de conductas adictivas en el ámbito escolar para el año 2018, divido en 7 lotes - Lote 3: Gestión temporal para la realización de los talleres de salud del programa de prevención de las drogodependencias "Brújula/Brúixola"**, a favor de la mercantil **Auca, Projectes Educatius, S.L.** con CIF **B53741815**, por la cantidad de 14.506,85 €, I.V.A. exento.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 3 de enero de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2018 adoptó acuerdo sobre la única prórroga por plazo computable entre los días 8 de enero y 15 de diciembre de 2019, formalizándose el protocolo adicional al contrato administrativo con fecha 28 de noviembre de 2018.

Con fecha 10 de septiembre de 2020 fue formalizada el Acta de Conformidad con el Servicio, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato, de fecha 9 de diciembre de 2020, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 26 de enero de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **Auca, Projectes Educatius, S.L.**, con **CIF B53741815** la garantía definitiva por importe de **725,34 €**, según carta de pago número **212/2017** de fecha **17 de noviembre de 2017**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Servicio de gestión y ejecución de las actividades de prevención de conductas adictivas en el ámbito escolar para el año 2018, dividido en 7 lotes - Lote 3: Gestión temporal para la realización de los talleres de salud del programa de prevención de las drogodependencias "Brújula/Brúixola"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**18. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE "SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR PARA EL AÑO 2018, DIVIDO EN 7 LOTES - LOTE 4: GESTIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SESIONES DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS "PROGRAMA 12-16, DIRIGIDAS A LOS CURSOS ESCOLARES DE 1º, 2º, 3º DE ESO Y 1º DE FPB" (EXPTE. 51/17 LOTE 4).**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 22 de diciembre de 2017 la Junta de Gobierno Local tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo al **"Servicio de gestión y ejecución de las actividades de prevención de conductas adictivas en el ámbito escolar para el año 2018, dividido en 7 lotes - Lote 4: Gestión temporal del servicio para la ejecución de las sesiones del programa de prevención de las drogodependencias "Programa 12-16, dirigidas a los cursos escolares de 1º, 2º, 3º de ESO y 1º de FPB"**, a favor de la mercantil **Auca, Projectes Educatius, S.L.** con **CIF B53741815**, por la cantidad de 22.170,73 €, I.V.A. exento.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 3 de enero de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2018 adoptó acuerdo sobre la única prórroga por plazo computable entre los días 8 de enero y 15 de diciembre de 2019, formalizándose el protocolo adicional al contrato administrativo con fecha 28 de noviembre de 2018.

Con fecha 10 de septiembre de 2020 fue formalizada el Acta de Conformidad con el Servicio, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato, de fecha 9 de diciembre de 2020, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 26 de enero de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **Auca, Projectes Educatius, S.L.**, con CIF **B53741815** la garantía definitiva por importe de **1.108,54 €**, según carta de pago número **213/2017** de fecha **17 de noviembre de 2017**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Servicio de gestión y ejecución de las actividades de prevención de conductas adictivas en el ámbito escolar para el año 2018, dividido en 7 lotes - Lote 4: Gestión temporal del servicio para la ejecución de las sesiones del programa de prevención de las drogodependencias "Programa 12-16, dirigidas a los cursos escolares de 1º, 2º, 3º de ESO y 1º de FPB"**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**19. AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEL QUIOSCO Nº 8, SITO EN AVDA. PINTOR BAEZA, 12 BIS, PERTENECIENTE A LA "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, DE CUARENTA Y SEIS (46) QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES, ASÍ COMO DE SEIS (6) QUIOSCOS DE VENTA DE GOLOSINAS". (EXPTE. 1/13).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2013 otorgó la adjudicación del contrato referido, por plazo de doce ( 12 ) años, prorrogables, en su caso, mediante dos prórrogas de cuatro ( 4 ) años cada una a favor de D<sup>ª</sup>. Manuela Andreu Francés, por la cantidad anual en concepto de canon de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS ( 2.440,00€ ) anuales y garantía definitiva de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS ( 1.464,00€ ), formalizándose el contrato mediante documento administrativo, el día 24 de mayo de 2013.

La cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares reguladoras de la concesión que nos ocupa, establece que *"los derechos derivados de la concesión, durante el plazo de vigencia de la misma, serán transmisibles en los casos y conforme las reglas siguientes:*

*1.- c) Los derechos derivados de la concesión podrán transmitirse voluntariamente, en cualquier caso, cuando el cedente haya efectuado la explotación del quiosco durante al menos la quinta parte de la duración total del contrato, incluidas sus prórrogas.*

*2.- En el supuesto de transmisión contemplado en el apartado c) el cedente y el cesionario habrán de formular simultáneamente a la petición de cesión, declaración jurada del precio de la cesión y asumir el compromiso solidario de **abonar al Ayuntamiento la participación del 20%** sobre este precio, participación que no podrá ser inferior al importe de dos anualidades del canon exigible en ese momento. La solicitud vendrá acompañada, asimismo, del correspondiente borrador del contrato de transmisión que suscribirán el cedente y cesionario en caso de autorizarse administrativamente la transmisión. Dicha transmisión deberá formalizarse en escritura pública.*

Con base a lo dispuesto en la cláusula anteriormente referida se presentó por Registro General de este Ayuntamiento, con número de entrada E2020082015 y fecha 8 de octubre de 2020 escrito mediante el que se solicitó la autorización municipal para cesión o traspaso del contrato de D<sup>a</sup>. Manuela Andreu Francés, a favor de D. Jose Julián Martínez Caro.

Se adjuntó a la solicitud borrador de contrato de cesión, así como la documentación de la cesionaria acreditativa a la capacidad y solvencia para contratar con la Administración Pública, declaración jurada del precio de cesión, declaración responsable, borrador de contrato y Anexo III relativo a la autorización al Ayuntamiento para la obtención de Información Tributaria y Seguridad Social.

Con fecha 1 de diciembre de 2020 se evacuó un informe por parte de la Técnico de Administración General del Servicio de Ocupación de Vía Pública, respecto a la posibilidad en su caso, de acceder a la petición de cesión, a la vista de lo dispuesto en la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares reguladoras de la concesión que nos ocupa. En dicho informe hace constar que queda debidamente acreditada la solvencia.

Obra en el expediente informe del Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de fecha 12 de enero de 2021, en el que se informa que el importe del canon anual del quiosco nº 8, sito en Avenida Pintor Baeza, 12 Bis, es de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS ( 666,94€ ), y que figuran, a fecha del informe, todos los recibos en situación de pagados.

Deben constar en el expediente los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención municipal.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Autorizar a **D<sup>a</sup>. MANUELA ANDREU FRANCÉS**, con N.I.F. nº 21.385.063-P, adjudicataria del contrato relativo a la concesión administrativa del quiosco nº 8, destinado a la venta de prensa, sito en Avenida Pintor Baeza, 12 Bis, perteneciente a la **“CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, DE CUARENTA Y SEIS ( 46 ) QUIOSCOS DESTINADOS LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES, ASÍ COMO DE SEIS ( 6 ) QUIOSCOS DE VENTA DE GOLOSINAS”**, para ceder los derechos y obligaciones dimanantes del referido contrato, a favor de **D. JOSE JULIÁN MARTÍNEZ CARO**, provisto de N.I.F. nº 06.264.601-E.

**Segundo.-** Requerir al cesionario para que, en el plazo de diez días presente la siguiente documentación:

- Constitución de la garantía definitiva de la concesión por importe de **1.464,00 euros**.
- Documentación acreditativa del abono de DOS MIL EUROS ( 2.000€ ) en concepto de contraprestación por la cesión, ( importe equivalente al 20% del importe de la cesión).
- Suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil general que incluya expresamente la cobertura del riesgo de responsabilidad civil a terceros, robos expoliación, incendios y daños diversos.

**Tercero.-** La cesión entre la adjudicataria y el cesionario deberá formalizarse en escritura pública, posponiéndose los efectos de ésta hasta que se haya formalizado dicho instrumento.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la cedente y al cesionario y comunicárselo al Órgano Gestor, a la Intervención General Municipal, a la Tesorería General y al Departamento de Gestión y Control de Ingresos, y publicar en el perfil del contratante.

**20. ADJUDICACIÓN DE LA “CONCESIÓN DEMANIAL DE LA EXPLOTACIÓN PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANOS DE UN QUIOSCO SITO EN LA FACHADA DEL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (Expte. 49/20).**

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

**“Primero.** *Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación en las reuniones celebradas el día 11 de noviembre y 2 de diciembre de 2020, y el informe técnico, de fecha 30 de noviembre de 2020, elaborado por el Arquitecto Técnico del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública como motivación del expediente.*

**Segundo.** *Clasificar las ofertas admitidas en la forma siguiente:*

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1</b>	<i>D<sup>a</sup>. NOELIA MONERRIS MIRALLES</i>	<b>90 puntos</b>
<b>2</b>	<i>D. ALFONSO MOYA BEAMUT</i>	<b>60 puntos</b>

**Tercero.** *Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- *Constitución de garantía definitiva por importe de 333,96 €.*
- *Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.*

*De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.*

- *DNI del/la firmante de la proposición económica.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

**Cuarto.** *Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”*

Por la Secretaria de la Mesa de contratación, en la reunión celebrada el día 20 de enero de 2021, dio cuenta de que el día 23 de diciembre de 2020, D. ALFONSO MOYA BEAMUT (2º clasificado), a la vista del informe técnico de valoración de las ofertas envió un correo electrónico adjuntando

documentación complementaria para que se procediera a su inclusión en el expediente y se valorara la misma. El día 18 de diciembre de 2020, también presentó por registro general la misma documentación.

A la vista de ello, la Mesa en la citada reunión volvió a revisar toda la documentación aportada por el citado licitador y los pliegos del contrato y constató nuevamente que no estaba en el sobre de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas que en su día presentó, el compromiso del licitador de venta exclusiva de productos de elaboración 100% artesanal y un listado cerrado de los productos que comercializará.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2020, requirió al licitador clasificado en primer lugar, **D<sup>a</sup>. NOELIA MONERRIS MIRALLES**, para que presentara determinada documentación que no obraba en el expediente, incluida la garantía definitiva y la solvencia exigida.

Se constata asimismo por la Mesa que la licitadora clasificada en primer lugar, **D<sup>a</sup>. NOELIA MONERRIS MIRALLES**, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como del depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico elaborado** por la Jefa del Departamento de Ocupación de Vía Pública, D<sup>a</sup>. Asunción Marco Huesca, de fecha 15 de enero de 2021.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en la citada reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acordó:

*“**Primero.-** Ratificar la valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, que se hizo constar en el acta de la Mesa de Contratación de fecha 2 de diciembre de 2020.*

*“**Segundo.-** Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de **D<sup>a</sup>. NOELIA MONERRIS MIRALLES**, con N.I.F. n<sup>o</sup> 48320574N.”*

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación en las reuniones celebradas el día 11 de noviembre , 2 de diciembre de 2020 y 20 de enero de 2021, y el informe técnico, de fecha 30 de noviembre de 2020, elaborado por el Arquitecto Técnico del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública y el informe elaborado por la Jefa del Departamento de Ocupación de Vía Pública, D<sup>a</sup>. Asunción Marco Huesca 15 de enero de 2021 como motivación de la adjudicación. En dichos informes constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato relativo a la **“CONCESIÓN DEMANIAL DE LA EXPLOTACIÓN PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANOS DE UN QUIOSCO SITO EN LA FACHADA DEL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE”** a favor de **D<sup>a</sup>. NOELIA MONERRIS MIRALLES**, con N.I.F. nº 48320574N de conformidad con la oferta presentada por el adjudicatario , por un plazo de **DIEZ (10)** años, a contar desde el día siguiente al de formalización del mismo, con la posibilidad de una prórroga de **CUATRO (4)** años, con las mejoras contenidas en su oferta, con el siguiente desglose:

- Venta exclusiva de productos de elaboración 100% artesanal.
- Venta de turrónes con Denominación de Origen Protegida (DOP) o Indicación Geográfica Protegida (IGP) .

El canon total a abonar por el adjudicatario, correspondiente a los 10 años de duración del contrato asciende a la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS ( 87.596,95€ )**, correspondiendo a cada año las siguientes cantidades:

<b>AÑO</b>	<b>CANON</b>
1º	7.999,92€
2º	8.159,92€

3º	8.323,12€
4º	8.489,58€
5º	8.659,38€
6º	8.832,57€
7º	9.009,22€
8º	9.189,40€
9º	9.373,19€
10º	9.560,65€
<b>TOTAL</b>	<b>87.596,95€</b>

**Tercero.-** Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Cuarto.-** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Quinto.-** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

**21. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR, POR LOTES, LOS SERVICIOS DE “CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS Y SERVICIOS DE LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO. 2 LOTES”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXPTE. 53/20).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar, por lotes, el servicio de **“CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS Y SERVICIOS DE LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO. 2 LOTES”**, con un plazo de duración de tres (3) años para ambos lotes, con la posibilidad de una única prórroga de dos (2) años más para ambos lotes, sin que la duración del contrato pueda exceder de cinco (5) años, señalando un presupuesto base de licitación conjunto de setecientos cuarenta y un mil seiscientos nueve euros (741.609,00 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja, con el siguiente desglose:

**Lote 1: Servicio de Coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento:** ciento cuarenta y cinco mil doscientos euros (145.200,00 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

**Lote 2: Servicio de Consultoría y asistencia técnica para las obras promovidas por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento:** quinientos noventa y seis mil cuatrocientos nueve euros (596.409,00 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura de forma resumida en la cláusula IV de la Memoria del órgano gestor, elaborada por el Técnico Especialista, el Ingeniero Agrónomo Municipal y el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, con el conforme del Concejal Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, con fecha 23 de julio de 2020, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 28 de octubre de 2020, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de las proposiciones, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Nº Proposición	Licitador	Defectos:
1	U.TE: - A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. - DEGREE OF FREEDOM, S.L.U.	La firma electrónica es inválida en los anexos II, III, IV, V, VI y VII del pliego de cláusulas administrativas particulares, según la aplicación VALIDE.
2	U.TE.: - INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P. - ATEDUR, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L.P.  (UTE INGEMED-ATEDUR)	Ninguno.
3	IMACAPI, S.L.	La firma electrónica es inválida en los anexos II, III y VI del pliego de cláusulas administrativas particulares y en la oferta técnica, según la aplicación VALIDE.
4	INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P)	Ninguno.
5	SAN JUAN ARQUITECTURA S.L.	Ninguno.
6	CONTROL TÉCNICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S. A. (CPV)	Ninguno.
7	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.	Ninguno.
8	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	Ninguno.
9	TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A.	Ninguno.
10	U.TE.: - CONSULTORÍA IPYDO, S.L. - INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.	Falta el anexo VI y cumplimentar debidamente el anexo V del pliego de cláusulas administrativas particulares.
11	INCOPE CONSULTORES, S.L.	Faltan los anexos III y VI del pliego de cláusulas administrativas particulares.
12	ÁGORA INGENIERÍA, SERVICIOS Y PREVENCIÓN, S.L.	Faltan los anexos III y VI del pliego de cláusulas administrativas particulares y especificar a que lote/s opta en el anexo IV (DEUC)
13	INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L. (U.TE.: INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L., GLOBAL GESTIÓN TÉCNICA, S.L. y AYSIC-ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONSTRUCTIVA, S.L.)	Deben aclarar quién es el licitador y, si es una UTE, quienes son los integrantes de la misma y presentar el anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares, de cada uno de ellos.

A continuación se procede a la apertura del sobre “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR”.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acuerda:

**Primero.-** Requerir a las mercantiles relacionadas a continuación, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada:

- U.TE: A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. y DEGREE OF FREEDOM, S.L.U.
- IMACAPI, S.L.
- U.TE.: CONSULTORÍA IPYDO, S.L. e INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.
- INCOPE CONSULTORES, S.L.
- ÁGORA INGENIERÍA, SERVICIOS Y PREVENCIÓN, S.L.
- INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L. (U.TE.: INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L., GLOBAL GESTIÓN TÉCNICA, SL. y AYSIC-ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONSTRUCTIVA, S.L.)

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Segundo.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 2 de noviembre de 2020.”

En la reunión de la Mesa de Contratación, celebrada el día 11 de noviembre de 2020, por la Secretaria de la Mesa de Contratación se da cuenta de la solicitud de ampliación de plazo para poder emitir el informe de criterios de juicio de valor, por D. Manuel Martínez Marhuenda.

Asimismo, informa a la Mesa que ya se ha publicado un anuncio de aplazamiento de apertura de las proposiciones en el Perfil de contratante, quedando pendiente el anuncio de la nueva fecha del acto de apertura del sobre “proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, hasta tanto se emita el informe mencionado en el apartado anterior.

A la vista de ello, la Mesa acuerda aceptar la solicitud de aplazamiento del acto y las actuaciones ya realizadas como consecuencia del mismo en el Perfil de contratante.

Consta en el expediente informe, de fecha 21 de diciembre de 2020, elaborado al efecto por el Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez

Marhuenda, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor de las proposiciones admitidas al procedimiento, que es la siguiente:

**Lote 1: Contratación del servicio de coordinador de seguridad y salud para los trabajos gestionados desde la Concejalía de Infraestructuras.**

Proposición nº	<u>LICITADOR</u>	<u>Puntuación total</u>
2	U.TE.: - INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P. - ATEDUR, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L.P.  (UTE INGEMED-ATEDUR)	35
3	IMACAPI, S.L.	4
4	INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P)	36
6	CONTROL TÉCNICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S. A. (CPV)	6
7	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.	36
9	TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A.	9
11	INCOPE CONSULTORES, S.L.	27
12	ÁGORA INGENIERÍA, SERVICIOS Y PREVENCIÓN, S.L.	28
13	INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L.	27

**Lote 2: Contratación del servicio de consultoría y asistencia técnica a los servicios técnicos municipales.**

Proposición nº	<u>LICITADOR</u>	<u>Puntuación total</u>
1	U.TE.: - A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. - DEGREE OF FREEDOM, S.L.U.	30,5
5	SAN JUAN ARQUITECTURA S.L.	21,75
8	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	23,25
10	U.TE.: - CONSULTORÍA IPYDO, S.L. - INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.	24

13	U.TE.: - INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L. - GLOBAL GESTIÓN TÉCNICA, S.L. - AYSIC-ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONSTRUCTIVA, S.L.	13,5
----	---	------

Se constata por la Mesa que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, siguiendo el orden cronológico de presentación, con el siguiente resultado:

Propo sición nº	Licitador	Lote al que opta	Criterio 1 Precio (IVA incluido)	Criterios 2, 3, 4 y 5  (Cláusula 29 específic a del PCAP)	<u>Defectos</u>
1	U.TE.: - A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. - DEGREE OF FREEDOM, S.L.U.	2	33%	A valorar por el órgano gestor.	La firma electrónica de la proposición económica es inválida, según la aplicación VALIDE.
2	U.TE.: - INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P. - ATEDUR, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L.P.  (UTE INGEMED-ATEDUR)	1	28 %		Ninguno.
3	IMACAPI, S.L.	1	142.296,00 €		Ninguno.
4	INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P)	1	28,27 %		Ninguno.
5	SAN JUAN ARQUITECTURA S.L.	2	5 %		Ninguno.

6	CONTROL TÉCNICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.A. (CPV)	1	10 %		Ninguno.
7	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.	1	28,01 %		Ninguno.
8	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	2	28 %		Ninguno.
9	TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A.	1	30,6 %		Ninguno.
10	U.T.E.: - CONSULTORÍA IPYDO, S.L. - INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.	2	35 %		Ninguno.
11	INCOPE CONSULTORES, S.L.	1	30 %		Ninguno.
12	ÁGORA INGENIERÍA, SERVICIOS Y PREVENCIÓN, S.L.	1	25,20 %		Ninguno.
13	INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L.	1	31%		Ninguno.
	U.T.E.: - INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L., - GLOBAL GESTIÓN TÉCNICA, S.L. - AYSIC-ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONSTRUCTIVA, S.L.	2	31%		

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 146 y 157, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acuerda:

**Primero.-** Requerir a la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. y DEGREE OF FREEDOM, S.L.U.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Segundo.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la existencia de bajas desproporcionadas de los licitadores.”

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 20 de enero de 2021, elaborado por el Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez

Marhuenda, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones presentadas:

**Lote 1: Contratación del servicio de coordinador de seguridad y salud para los trabajos gestionados desde la Concejalía de Infraestructuras.**

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P)	36	50,16	<b>86,16</b>
2	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.	36	49,70	<b>85,70</b>
3	U.TE.: - INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P. - ATEDUR, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L.P.  (UTE INGEMED-ATEDUR)	35	49,68	<b>84,68</b>
4	INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L.	27	55	<b>82</b>
5	INCOPE CONSULTORES, S.L.	27	53,23	<b>80,23</b>
6	ÁGORA INGENIERÍA, SERVICIOS Y PREVENCIÓN, S.L.	28	44,71	<b>72,71</b>
7	TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A.	9	54,29	<b>63,29</b>
8	CONTROL TÉCNICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S. A. (CPV)	6	17,74	<b>23,74</b>
9	IMACAPI, S.L.	4	3,55	<b>7,55</b>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Lote 2: Contratación del servicio de consultoría y asistencia técnica a los servicios técnicos municipales.**

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	U.TE.: - A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. - DEGREE OF FREEDOM, S.L.U.	30,5	62,71	<b>93,21</b>
2	U.TE.: - CONSULTORÍA IPYDO, S.L. - INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.	24	63,5	<b>87,50</b>
3	U.TE.: - INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L.	13,5	60,43	<b>73,93</b>

	- GLOBAL GESTIÓN TÉCNICA, S.L. - AYSIC-ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONSTRUCTIVA, S.L.			
4	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	23,25	50	<b>73,25</b>
5	SAN JUAN ARQUITECTURA S.L.	21,75	30,75	<b>52,50</b>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Se constata por la Mesa que la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. y DEGREE OF FREEDOM, S.L.U.**, requerida para subsanar el defecto observado en la documentación aportada, lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Una vez se presente por los licitadores clasificados en primer lugar la documentación que les requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar los informes formulados al efecto por el Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda, de fechas 21 de diciembre de 2020 y 20 de enero de 2021, referidos en la parte expositiva, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 28 de octubre, 23 de diciembre de 2020 y 27 de enero de 2021, como motivación del expediente. como motivación del expediente.

**Segundo.** Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

**Lote 1: Contratación del servicio de coordinador de seguridad y salud para los trabajos gestionados desde la Concejalía de Infraestructuras.**

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P)	36	50,16	<b>86,16</b>
2	COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.P.	36	49,70	<b>85,70</b>
3	U.T.E.: - INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P. - ATEDUR, INGENIERÍA Y GESTIÓN, S.L.P.  (UTE INGEMED-ATEDUR)	35	49,68	<b>84,68</b>
4	INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L.	27	55	<b>82</b>
5	INCOPE CONSULTORES, S.L.	27	53,23	<b>80,23</b>
6	ÁGORA INGENIERÍA, SERVICIOS Y PREVENCIÓN, S.L.	28	44,71	<b>72,71</b>
7	TÉCNICA Y PROYECTOS, S.A.	9	54,29	<b>63,29</b>
8	CONTROL TÉCNICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S. A. (CPV)	6	17,74	<b>23,74</b>
9	IMACAPI, S.L.	4	3,55	<b>7,55</b>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Lote 2: Contratación del servicio de consultoría y asistencia técnica a los servicios técnicos municipales.**

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	U.T.E.: - A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. - DEGREE OF FREEDOM, S.L.U.	30,5	62,71	<b>93,21</b>
2	U.T.E.: - CONSULTORÍA IPYDO, S.L. - INGENIERÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA ALICANTINA, S.L.	24	63,5	<b>87,50</b>

3	U.TE.: - INGENIERÍA DE RECURSOS ECOLÓGICOS, S.L. - GLOBAL GESTIÓN TÉCNICA, S.L. - AYSIC-ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONSTRUCTIVA, S.L.	13,5	60,43	<b>73,93</b>
4	INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.	23,25	50	<b>73,25</b>
5	SAN JUAN ARQUITECTURA S.L.	21,75	30,75	<b>52,50</b>

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

**Tercero.** Requerir al licitador clasificado en primer lugar , en cada uno de los lotes, para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

**Lote 1: Contratación del servicio de coordinador de seguridad y salud para los trabajos gestionados desde la Concejalía de Infraestructuras.**

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica o profesional.
- DNI del firmante de la proposición económica.
- Constitución de garantía definitiva por un importe de **4.320,00€**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.

**Lote 2: Contratación del servicio de consultoría y asistencia técnica a los servicios técnicos municipales.**

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- DNI de los firmantes de la proposición económica.
- Escrituras de constitución de la UTE.
- Escrituras de poder y bastanteo de los mismos por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Constitución de garantía definitiva por un importe de **16.512,15 €**, que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar; en cada uno de los lotes, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**22. MODIFICADO N.º 1 DEL CONTRATO DE OBRAS DE “CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA SERVICIOS MUNICIPALES, FASE 1, (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2019)”, AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, para contratar las obras comprendidas en el proyecto de “Construcción de nave industrial para servicios municipales, fase 1 (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019)”, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 12 de mayo de 2020 acordó adjudicar el contrato a la mercantil **NERCO INFRAESTRUCTURAS, S.L.** con CIF B-53926606, por importe de 395.640,93 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 83.084,60 euros, que hacen un total de 478.725,53 euros, IVA incluido, con un plazo de ejecución de 5 meses.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 18 de mayo de 2020 y el acta de comprobación del replanteo firmada el día 15 de junio de 2020, en la que se fija como fecha de comienzo de las obras el día 1 de julio de 2020 y la fecha de finalización el día 1 de diciembre de 2020.

Por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento se remite al Servicio de Contratación con fecha enero de 2021, el expediente relativo al Proyecto modificado n.º 1 del Proyecto de “Construcción de nave industrial para servicios municipales, fase 1”, y se solicita que *“se realicen las gestiones pertinentes para que el órgano de contratación autorice la modificación del contrato y convalide lo actuado, si procede”*. El citado expediente consta de los siguientes documentos:

1. Informe suscrito por el Ingeniero Jefe de la Unidad de Conservación de Vías Públicas y Director Facultativo de las obras, D. Fidel Ramón Ortega Climent, de fecha 23 de diciembre de 2020, relativo a la necesidad de un proyecto modificado, del que se extrae lo siguiente:

*“Durante la ejecución de las obras contempladas en el proyecto con título “CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA SERVICIOS MUNICIPALES, FASE 1 (Inversiones financieramente sostenible 2019)”, quien suscribe consideró necesario introducir unas ligeras modificaciones consistentes y motivadas por las siguientes circunstancias:*

*\* **Rasante interior nave industrial.** Efectuado el levantamiento topográfico durante la fase de replanteo se observa la posibilidad de ajustar la rasante interior de la nave a una cota inferior, con el fin de permitir una mejor accesibilidad peatonal, de la futura maquinaria y minimizar los costes en el movimiento de tierras y partidas adicionales, y mantenimiento con garantía del drenaje superficial de la parcela.*

*\* **Estanterías metálicas.**- Efectuadas las cimentaciones de la nave industrial se observa una baja capacidad portante del terreno, lo cual da lugar a que ningún Industrial certifique la solución propuesta en el proyecto para la instalación de estanterías metálicas en dicho terreno, lo que ha dado lugar a reducir su empleabilidad en el exterior de la nave.*

*\* **Accesibilidad.**- Con el fin de dar cumplimiento a la Orden de Vivienda VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, es necesario modificar:*

*- Marcado del itinerario peatonal accesible, tanto en planta baja como en la planta superior.*

*- Espacio previsto para futuro ascensor, no contemplado en el proyecto.*

*- Dada la distribución de tabiquería propuesta inicialmente en el proyecto, puede dar lugar a que personal ajeno a la Dependencias municipales pueda acceder a cualquier parte de la nave industrial, sin control previo, por lo que se propone una nueva distribución que prime el control de acceso del personal ajeno a las instalaciones.*

*- La ubicación de aseos en planta baja y en la fachada norte de la nave industrial, con el fin de que las estancias destinadas a personal se encuentren con una mejor orientación Sur al disponer de mayor horas de luz durante su jornada laboral y un mejor confort térmico.*

*\* **Cambio de distribución interior.**- Con el fin de un mejor aprovechamiento de las superficies propuestas inicialmente en planta baja y alta, se modifica la distribución inicial propuesta con el fin de obtener una mayor superficie útil destinada a oficinas técnicas municipales, dada la reducción efectuada en la tabiquería interior planteada inicialmente”.*

2. El proyecto modificado redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Jaime Alonso Heras, de fecha diciembre de 2020.

3. Conformidad del contratista a la modificación contractual en el proyecto aprobado, lo que equivale al cumplimiento del trámite de audiencia del contratista previsto en el artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

4. Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación del proyecto modificado de referencia.

5. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

6. Informe redactado por el Ingeniero Autor del Proyecto, D. Jaime Alonso Heras con fecha 23 de diciembre de 2020, en el que se pone de manifiesto que las obras descritas en el proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la edificación y entorno en el que van a ser ejecutadas.

7. Ficha resumen del proyecto modificado firmado digitalmente por el Ingeniero Autor del Proyecto, D. Jaime Alonso Heras.

8. Informe del Servicio de Contratación de fecha 22 de enero de 2021.

Deberán figurar, igualmente, en el expediente, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El presente proyecto modificado no implica modificaciones sustanciales del contrato de obras y no supone un incremento del precio global del contrato ni variación en el plazo de ejecución.

Se trata de una modificación no prevista en los pliegos del contrato, por lo que es de aplicación lo previsto en el artículo 205 de la LCSP. Según el informe justificativo del proyecto modificado, ya citado, se trata de una modificación no sustancial, que no supone un incremento del precio global del contrato, y se introduce únicamente las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Según el artículo 206 de la LCSP la modificación en este caso sería obligatoria para el contratista, no obstante, consta en el expediente la conformidad del mismo a la modificación del contrato en los términos que se derivan del proyecto modificado, por lo que se da por cumplido el trámite de audiencia del contratista previsto en el artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 102 del Reglamento General de la

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). El plazo de ejecución de la obra no varía.

Según se desprende de la documentación remitida, las obras que se derivan del proyecto modificado ya han sido ejecutadas, por lo que en este caso, el acuerdo que se adopte será tardío, por lo que requiere la convalidación de lo actuado, conforme prevé el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Son de aplicación también los artículos 109, 199 y siguientes, 203 y 242 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe suscrito por el Ingeniero Jefe de la Unidad de Conservación de Vías Públicas y Director Facultativo de las obras, D. Fidel Ramón Ortega Climent, de fecha 23 de diciembre de 2020, relativo a la necesidad de un proyecto modificado, como motivación del expediente.

**Segundo.** Convalidar lo actuado aprobando la modificación del contrato de obras denominado: "Proyecto modificado N.º 1 de construcción de nave industrial para servicios municipales. Fase I", aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020.

**Tercero.** La modificación del contrato en los términos indicados no supone ni incremento del precio de adjudicación, fijado en 478.725,53 euros, IVA incluido, ni del plazo de duración del contrato.

**Cuarto.** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

**Quinto.** Notificar los presentes acuerdos al interesado con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y director facultativo de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Infraestructuras**

##### **23. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONEXIÓN, URBANIZACIÓN E INSTALACIONES AUXILIARES DEL NUEVO CEMENTERIO EN LA CIUDAD DE ALICANTE".**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2020, se aprobó la convocatoria del procedimiento negociado sin publicidad, para contratar conjuntamente la "Redacción de proyecto de ejecución material y ejecución de las obras de conexión, urbanización e instalaciones auxiliares del nuevo cementerio en la ciudad de Alicante", señalando un presupuesto base de licitación de un millón cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho euros con cero céntimos (1.432.428,00 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2020, a favor de la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con C.I.F. nº A-28017986, por la cantidad de un millón ciento sesenta y seis mil sesenta y siete euros con cuarenta y tres céntimos (1.166.067,43 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro euros con dieciséis céntimos (244.874,16 €), que hacen un total de un millón cuatrocientos diez mil novecientos cuarenta y un euros con cincuenta y nueve céntimos (1.410.941,59 €), cuya oferta fue identificada como la más ventajosa. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 2 de noviembre de 2020.

Dentro del plazo establecido al efecto, el proyectista designado por la mercantil Vías y Construcciones, S.A., adjudicataria del contrato, presentó el proyecto de obras "Ejecución de las obras de conexión, urbanización e instalaciones auxiliares del nuevo cementerio en la ciudad de Alicante", que fue aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto

de "Ejecución de las obras de conexión, urbanización e instalaciones auxiliares del nuevo cementerio en la ciudad de Alicante".

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. Jaime Alonso Heras, con D.N.I. 51.386.298-C, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado nº 11.410, como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Ejecución de las obras de conexión, urbanización e instalaciones auxiliares del nuevo cementerio en la ciudad de Alicante".

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Ejecución de las obras de conexión, urbanización e instalaciones auxiliares del nuevo cementerio en la ciudad de Alicante", presentado por la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Jaime Alonso Heras, con D.N.I. 51.386.298-C, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado nº 11.410, como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

**Segundo.** Comunicar la presente resolución al Responsable del contrato, el Ingeniero Agrónomo Municipal y Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda y al Servicio de Contratación para su unión al expediente de contratación de referencia.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

#### **24. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE "MEJORA DE ACCESIBILIDAD EN EL ENTORNO FORESTAL DEL MONTE TOSSAL".**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2020, se aprobó la convocatoria del procedimiento abierto simplificado sumario, de tramitación ordinaria, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar las obras comprendidas en el proyecto de "Mejora de accesibilidad en el entorno forestal del Monte Tossal", señalando un presupuesto base de licitación de noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete euros con un céntimo (94.967,01 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020, a favor de la mercantil PLANIFICACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA, S.L. con C.I.F. nº B-54085568, por la cantidad de sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete euros con ochenta y un céntimos (64.357,81 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de trece mil quinientos quince euros con catorce céntimos (13.515,14 €), que hacen un total de setenta y siete mil ochocientos setenta y dos euros con noventa y cinco céntimos (77.872,95 €), cuya oferta fue identificada como la más ventajosa.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de "Mejora de accesibilidad en el entorno forestal del Monte Tossal".

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D. Juan Edison Pérez Martínez, con D.N.I. 48341302V, Ingeniero Civil/Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado nº 14.369) y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Mejora de accesibilidad en el entorno forestal del Monte Tossal".

- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Mejora de accesibilidad en el entorno forestal del Monte Tossal", presentado por la mercantil PLANIFICACIÓN URBANA Y PAISAJÍSTICA, S.L., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Juan Edison Pérez Martínez, con D.N.I. 48341302V, Ingeniero Civil/Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado nº 14.369) y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

**Segundo.** Comunicar la presente resolución a la Directora Facultativa de las obras, D<sup>a</sup> Asunción Lillo Martínez, Arquitecta Técnica Municipal y al Servicio de Contratación para su unión al expediente de contratación de referencia.

**Tercero.** Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

#### **ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD**

##### **Comercio y Hostelería**

**25. SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIO Y HOSTELERÍA DURANTE EL EJERCICIO 2020. MINORAR LOS IMPORTES SUBVENCIONADOS A DIVERSAS ASOCIACIONES POR JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación:

Mediante Acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó las bases y la convocatoria, en concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las asociaciones para proyectos de promoción y dinamización del sector comercio y hostelería para el presente ejercicio.

La citada convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el día 25 de septiembre de 2020, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página Web municipal.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2020 se aprobó la concesión de las citadas subvenciones a cada una de las asociaciones solicitantes. Estas subvenciones son postpagables.

El plazo para justificar las acciones objeto de subvención finalizó el 21 de diciembre de 2020.

Verificada por el órgano gestor la documentación que acredita la ejecución de las citadas acciones, resulta que varias asociaciones han justificado por importe inferior al subvencionado o por conceptos o periodos excluidos de la subvención, por lo que, atendiendo a la base octava de convocatoria y al acuerdo quinto del acuerdo concesión de Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2020, procede minorar los importes concedidos.

El 19/01/2021 se procede a realizar el trámite de audiencia de conformidad con el art. 82 de la LPACAP para cada una de las asociaciones a fin de que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. En el mismo se les pone de manifiesto la minoración propuesta por los motivos que se les indica.

Las siguientes asociaciones de comerciantes, registran instancias declinando hacer alegaciones: Avda. Conde Lumières. Pintor Baeza y adyacentes, nº Registro de entrada E2021006939 de 26/01/2021; Campoamor y adyacentes, nº Registro de entrada E2021005794d de 22/01/2021; calle Poeta Quintana E2021007991 de 29/01/2021 y

adyacentes y calle del Teatro y adyacentes nº Registro de entrada E2021006412 de 25/01/2121

La asociación de locales de restauración y ocio de Alicante, con nº Registro de entrada E2021006801 de 26/01/2021, no está conforme con la minoración que se le ha comunicado y aporta cuatro facturas corregidas para que sean sustituidas por las rechazadas. Revisada esta documentación se observan irregularidades e imprecisiones que no permiten aceptar tres de ellas y se admite una, por lo que se corrige la minoración prevista inicialmente.

Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento (RD 887/2006, 21 julio), y las bases del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Minorar los importes de subvención en las cuantías y a las asociaciones que a continuación se indican, beneficiarias de *las subvenciones destinadas a las asociaciones para proyectos de promoción y dinamización del sector comercio y hostelería*, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de noviembre de 2020, que han justificado por importe inferior al subvencionado o por conceptos o periodos excluidos de la subvención:

Nº Exp	ASOCIACIONES BENEFICIARIOS	CIF	Subvenc. euros	Gasto justificado admitido	Minoración euros
39	Asoc de comerciantes y afines de la avda. Conde Lumières. Pintor Baeza y adyacentes	G-53341814	7.973,62	7.536,12	437,50
43	Asoc. de comerciantes y afines de Campoamor y adyacentes de Alicante	G-53466611	1.840,00	1.454,23	385,77
49	Asoc. de comerciantes calle Poeta Quintana y adyacentes de Alicante	G-54783501	7.446,85	5938,01	1.508,84
53	Asoc. de comerciantes de la calle del Teatro y adyacentes de Alicante	G-42574608	3.300,00	3.218,60	81,40

40	Asoc de locales de restauración y ocio de Alicante	G54683107	19.012,34	18.813,00	199,34
				TOTAL	2.612,85

**Segundo.-** Aceptar parcialmente la alegación de la asociación de locales de restauración y ocio de Alicante, con nº Registro de entrada E2021006801 de 26/01/2021,

**Tercero.-** Desafectar los créditos, en fase contable D, por los importes señalados en acuerdo primero que suman un total de 2.615,85 euros, en la partida 43-430-48952 del presupuesto municipal de 2020.

**Cuarto.-** Notificar los presentes acuerdos a las interesadas.

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Cultura**

#### **26. APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL TEATRO PRINCIPAL DE ALICANTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2021.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Teatro Principal de Alicante, mediante escrito de su Subdirectora, de fecha 4 de enero de 2021, ha solicitado al Ayuntamiento de Alicante la aportación municipal correspondiente al presente ejercicio económico para el desarrollo de su actividad.

El Ayuntamiento de Alicante, la Generalitat Valenciana y el Banco Sabadell, como copropietarios del Teatro Principal, acuerdan anualmente la concesión de una aportación de fondos para ayudar al desarrollo y sostenimiento de las actividades propias del mismo.

La aportación prevista para 2021, que deberá hacer efectiva cada uno de los propietarios, asciende a la cantidad de 140.000,00 euros.

En el expediente obran la certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente (documento RC) en la aplicación presupuestaria núm. 61-333-48960 "Aportación anual a la C.

P. Teatro Principal”, por importe de 140.000,00 euros, y el informe de fiscalización emitido por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el apartado 4 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Conceder una aportación de 140.000,00 euros a favor de la Comunidad de Propietarios del Teatro Principal, provista de NIF E03172418, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades durante el año 2021.

**Segundo.** Autorizar el gasto y disponer la cantidad de 140.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 61-333-48960 “Aportación anual a la C. P. Teatro Principal” del vigente Presupuesto Municipal.

**Tercero.** Comunicar los acuerdos precedentes a la Comunidad de propietarios del Teatro Principal y a la Intervención Municipal.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Contratación**

#### **27. DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA ALMADRABA”. EXPTE. 95/20.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 21 de diciembre de 2020, tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, número de entrada E2020112293, el recurso de reposición interpuesto por D. F. J. B. Z., en su calidad de Decano de la Demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia, actuando en representación de dicha corporación, contra los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares, del contrato relativo al Servicio de "Redacción del proyecto de urbanización del entorno de la playa Almadraba", el cuál ha tenido entrada en el Servicio de Contratación en fecha 15 de enero de 2020.

Con fecha 09 de diciembre de 2020, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el expediente de contratación del servicio de "Redacción del proyecto de urbanización del entorno de la playa Almadraba", que comprendía la aprobación del gasto y los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares que obraban en el expediente con un presupuesto de 41.760,66 euros, IVA incluido, a través de procedimiento abierto simplificado.

Con fecha 10 de diciembre de 2020 se publicó anuncio de licitación de la convocatoria, junto con los pliegos y demás documentación, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alicante, siendo el último día para la presentación de proposiciones el 01 de febrero de 2021.

El recurso de reposición se fundamenta en las siguientes alegaciones:

1ª. Infracción de los criterios de solvencia establecidos en la Ley de Contratos (LCSP). Considera el recurrente que se infringe el artículo 90.1,a) de la LCSP al haber ampliado el período establecido para acreditar la solvencia técnica o profesional de tres años a cinco años.

2ª. No cabe utilizar los criterios de solvencia como criterios de adjudicación del contrato. Considera el recurrente que el criterio n.º 4 establecido en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), relativo a las titulaciones complementarias supone una duplicidad de los criterios establecidos como solvencia.

3ª. Vulneración de los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en la cláusula 28 del PCAP al reservar a un arquitecto la dirección del equipo de trabajo.

Se debe precisar que si bien el recurso hace referencia a la impugnación tanto del pliego de cláusulas administrativas particulares como al pliego de prescripciones técnicas particulares, las alegaciones únicamente son referidas al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Obra en el expediente informe suscrito por la Técnico Superior del Servicio de Contratación, de fecha 04 de febrero de 2021, en los que se da cumplida respuesta a los argumentos planteados en las dos primeras alegaciones por la entidad recurrente, en los términos literales que a continuación se transcriben:

**“Primero.- Competencia y plazo para resolver.**

Se trata de un contrato de servicios de cuantía inferior a 100.000 euros, no estando en consecuencia sujeto a recurso especial, y siendo por tanto de aplicación lo dispuesto en el art. 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC); así como en la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”*.

El art. 123.1 de la LPAC establece *“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”*

El recurso presentado contiene la expresión de los aspectos recogidos en el artículo 115.1 de la LPAC y ha sido interpuesto en el plazo de un mes desde la publicación de los pliegos en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 124.1 de la LPAC, por lo que procede su admisión a trámite

La competencia para resolver el presente recurso corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la LPAC, a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano administrativo que dictó el acto impugnado.

**Segundo.- Legitimación de la entidad recurrente.**

El recurso se interpone por el Colegio de Ingenieros, Canales y Puertos de Valencia, entidad a la que ha de reconocérsele legitimación para la defensa de los intereses colectivos de sus colegiados, que impugna los pliegos que rigen la contratación del servicio citado, el cual pertenece al sector de actividad de los citados profesionales. Concorre, por ello, el requisito de legitimación exigido en el artículo 48 de la LCSP.

**Tercero. El recurrente alega en primer lugar, la infracción de los criterios de solvencia establecidos en el artículo 90.1 a) de la LCSP.**

Señala el artículo 90 de la LCSP que *“1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:*

*a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, **como máximo los tres últimos años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; **cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes...**”*

Considera el recurrente que se infringe el artículo 90.1. a) al ampliar la relación de los trabajos realizados por los miembros del equipo que queden adscritos al contrato de tres a cinco años.

Concretamente la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), exige en su apartado B) relativo a la solvencia técnica, “haber sido redactor de un proyecto de urbanización cuyo valor estimado del proyecto constructivo sea igual o superior a 450.000€ en el periodo de los 5 últimos años”.

El art. 92 de la LCSP establece que *“La concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para un contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se determinará por el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallará en los pliegos, en los que se concretarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos. En su ausencia serán de aplicación los establecidos en los artículos 87 a 90 para el tipo de contratos correspondiente, que tendrán igualmente carácter supletorio para los no concretados en los pliegos.”*

Por su parte el artículo 58.4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública, señala en este punto *“con respecto a la capacidad técnica y profesional, los poderes adjudicadores podrán imponer requisitos para asegurar que los operadores económicos poseen la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad. Los poderes adjudicadores podrán exigir, en particular, que los operadores económicos tengan*

*un nivel suficiente de experiencia demostrada mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado...”*

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en su informe 17/2013, de 26 de junio, se refiere concretamente a la posibilidad de modular el alcance de la expresión «en los últimos tres años», y así señala literalmente:

*“Esta última expresión, «en el pasado», totalmente abierta, permite concluir a esta Junta que el legislador comunitario va a introducir la posibilidad de que, respetando en todo caso los límites señalados de vinculación al objeto del contrato, proporcionalidad y garantía de competencia real, los poderes adjudicadores no se vean limitados —ni como mínimo ni como máximo— por el plazo de cinco o tres años a los que alude ahora la regulación, en función de si se trata de un contrato de obras, o de suministros o servicios. Pero es que, además, una interpretación finalista o funcional de la actual regulación permite alcanzar idéntica conclusión. Si, como se ha señalado, el poder adjudicador tiene ante sí, en la fijación de la solvencia en todas sus variantes, una decisión discrecional (con los límites de proporcionalidad y vinculación entre el objeto y la solvencia exigida), parece razonable no solo poder elegir de entre la totalidad de los medios previstos en la ley los que mas se adapten al caso concreto, sino también su «intensidad». Por ello, en contratos de servicios de redacción de proyectos o dirección de obras como los que suscitan la consulta, el considerar un plazo superior a los tres últimos años para el requerimiento de experiencia y su acreditación, puede resultar adecuado atendiendo al volumen de obra pública licitada en los últimos años, respeta el principio de igualdad de trato y no restringe la competencia, límites infranqueables en la fijación de la solvencia. Esta Junta considera, en todo caso, que esta decisión —adoptada siempre por ser necesaria para garantizar un nivel adecuado de competencia, y en ningún caso para hacer acepción de licitadores—, debe razonarse de forma fundada en el expediente de contratación”.*

Se considera, a la vista de lo expuesto, que dicha cláusula es plenamente coherente, proporcionada, legal y ajustada a lo señalado en el artículo 90.1 de la LCSP, ya que entra dentro de la discrecionalidad técnica que se reconoce a los órganos de contratación, el modular dicho plazo, ampliándolo hasta cinco años, con la finalidad de garantizar un nivel adecuado de competencia y cuya finalidad última es promover la concurrencia.

**Cuarto.-** El recurrente alega en segundo lugar, que no cabe utilizar los criterios de solvencia como criterios de adjudicación del contrato.

Concretamente señala el recurrente que existe vulneración por los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 29 del PCAP:

**“CRITERIO 4 – TITULACIONES COMPLEMENTARIAS (Hasta 7 pts)**

Se trata de un criterio de adjudicación en el que se valora la organización, la cualificación y la experiencia del personal encargado de ejecutar el contrato.

Se valorará que los miembros del equipo técnico necesario como solvencia técnica que vayan a quedar adscritos al contrato posean alguna de las siguientes titulaciones complementarias, y que no sean las mínimas que se requieren para justificar la solvencia técnica. Un mismo título no podrá utilizarse para puntuarse en varios apartados.

CRITERIO 4 - TITULACIONES COMPLEMENTARIAS	Valoración
Que los componentes del equipo tengan alguna de las siguientes titulaciones complementarias:	
Título oficial de Máster Universitario en la rama de “Ingeniería, industria y construcción” 1,5 puntos por cada título acreditado	<b>Hasta 3 puntos</b>
Título Universitario oficial en Ingeniería Civil que suponga una especialización en Hidrología 1 punto por cada título acreditado	<b>Hasta 1 punto</b>
Título Universitario oficial en Ingeniería Ambiental//Grado en Gestión de Ciudades Inteligentes y Sostenibles/ Ingeniería en Energías Renovables y Eficiencia Energética/ Ingeniería del Medio Natural/ Biología /Ingeniería de la Energía y Sostenibilidad / Gestión Urbana / Ingeniería Geomática/Tecnologías de la Información Geoespacial Geomática y Topografía/ Ingeniería en Geoinformación y Geomática / grado en Geografía / Ordenación del Territorio / Medio Ambiente / Desarrollo Territorial / Sostenibilidad / Planificación Territorial / Gestión del Territorio 0,8 puntos por cada título acreditado	<b>Hasta 1,6 puntos</b>
Título Universitario oficial en el ámbito “ Agricultura, ganadería y pesca” / “Ciencias e informática” / “Ciencias sociales y derecho” / “Artes y Humanidades” 0,5 puntos por cada título acreditado	<b>Hasta 0,5 puntos</b>
Título oficial de Formación Profesional de Técnico Superior en la rama de “Edificación y Obra Civil” / “Energía y Agua” / “Electricidad y Electrónica” 0,35 puntos por cada título acreditado	<b>Hasta 0,7 punto</b>
Título oficial de Formación Profesional de Técnico Superior en la rama de “Informática y comunicaciones” / “Artes gráficas” 0,2 puntos por cada título acreditado	<b>Hasta 0,2 puntos</b>

El artículo 145.2 de la LCSP señala concretamente que “La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

...

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

...”

En la cláusula 28 del PCAP se exigen unas titulaciones mínimas como requisito de solvencia y en la cláusula 29 del PCAP se valoran titulaciones adicionales a las establecidas como solvencia, del equipo técnico que ha de quedar adscrito al contrato. Dichas titulaciones son complementarias, así lo reconoce expresamente el recurrente en su escrito, siendo por tanto evidente que no existe duplicidad alguna, están expresamente previstas en el art. 145 de la LCSP, y dada la complejidad técnica del contrato y su ámbito multidisciplinario, inciden directamente en la calidad del servicio y en la prestación.”

Asimismo consta también en el expediente informe elaborado por los servicios técnicos del órgano gestor del contrato, suscrito conjuntamente por el Jefe del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario y el Técnico Superior del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, de fecha 04 de febrero de 2021, en el que se da cumplida respuesta a la tercera alegación formulada por la entidad recurrente, en los siguientes términos literales:

“El recurrente alega en el punto tercero del recurso – Vulneración de los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en la cláusula 28 del PCAP al reservar a un arquitecto la dirección del equipo de trabajo, punto que requiere de un análisis técnico a realizar por este servicio técnico del órgano gestor.

#### **Motivación:**

**Primero.** En el segundo párrafo del punto tercero el alegante en su recurso indica lo siguiente:

(...)

*“Sin embargo, la descripción de objeto de la prestación contratada nos hace ver que su realización puede ser perfectamente llevada a cabo por un Ingeniero de Camino, Canales y Puertos, por lo que la reserva de la dirección del trabajo a titulado en Arquitectura conlleva una infracción de los **principios de igualdad y de no discriminación contemplados en el artículo 145.5 de la LCSP**”*

(...)

Referir que en el artículo 145.5 Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato, de la LCSP se establece:

(...)

*5. Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:*

*a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.*

*b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.*

*c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.*

(...)

Por lo tanto, se puede comprobar que en el citado artículo se establecen los requisitos y clases de criterios de adjudicación, **no la determinación de la solvencia requerida para el contrato**, que es el objeto de la alegación presentada.

**Segundo.** En el tercer párrafo del punto tercero alega una falta de justificación en la determinación del equipo:

(...)

*“En efecto, los ingenieros de caminos, canales y puertos están plenamente capacitados para dirigir el equipo del servicio objeto de licitación, **por lo que no se entiende ni se ha justificado la restricción establecida...**”*

(...)

La determinación de la solvencia se regula en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, destacando los siguientes puntos:

(...)

*Artículo 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.*

*1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación.*

(...)

*h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación*

(...)

En el articulado relativo a la solvencia, **no se establece de forma expresa la necesidad de justificación de la solvencia técnica para contratos de servicios en relación a la declaración del equipo técnico** del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

La elección de los medios para acreditar la solvencia y la determinación del equipo técnico, se deja a elección del órgano de contratación.

**Tercero.** Continúa el alegante con lo siguiente:

(...)

*“... Y por ello, se produce una discriminación para el colectivo que represento, y por ende, se infringe el principio de igualdad de trato y se vulnera, asimismo, el principio de no discriminación en esta contratación.”*

*Según la doctrina del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, existiría una lesión del principio de proporcionalidad.*

*“la Resolución n.º 516/2018, de 1 de junio, del Recurso n.º 302/2018 de este mismo Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que reproduce a su vez resoluciones anteriores (resolución n.º 302/2018, de 23 de marzo, del recurso n.º 133/2018, resoluciones n.º 517/2017 y n.º 153/2017) establece al respecto lo siguiente: “el principio de proporcionalidad y su aplicación práctica requiere una ponderación de los intereses en juego: por una parte la libertad del órgano de contratación para designar como requisito de solvencia técnica el equipo mínimo necesario para la ejecución del contrato y por otra, evitar que una determinada profesión suponga en la práctica el ejercicio de un monopolio con la consecuente restricción a la competencia para aquellas empresas que no cuentan con titulados en la misma, pero sí con otros cuya competencia y capacidad sea igualmente admitida para la realización de actividades por nuestro ordenamiento jurídico.”*

*(...)*

Del la referencia aportada en el recurso relativa a la jurisprudencia del Tribunal Supremo , en el Recurso n.º 241/2015 C.A. Castilla-La Mancha 13/2015 Resolución n.º 319/2015 , continuando más allá de los párrafos aportados por el recurrente, podemos extraer lo siguiente de la línea siguiente del mismo párrafo:

*(...)*

*Es importante destacar que no se trata del reconocimiento de un derecho a la igualdad de todos los profesionales, sino de aquéllos que tienen la “capacidad técnica real para el desempeño de las respectivas funciones”, elemento éste que, a falta de previsión normativa, debe ser objeto de un análisis casuístico.*

*(...)*

Continúa el recurso:

*(...)*

*El Tribunal Supremo ha venido acuñando una jurisprudencia que podemos considerar pacífica en la actualidad sobre el principio que debe regir en los conflictos sobre atribuciones profesionales:*

*“La doctrina jurisprudencial destaca la idea fundamental de que, frente al principio de exclusividad y monopolio competencial, ha de prevalecer el principio de “libertad con idoneidad” (por todas, STS de 21 de octubre de 1987 8RJ 1987,8685), de 27 de mayo de 1998 (1998, 4196), o de 20 de febrero de 2012 (JUR 2012, 81268)), principio este último coherente con la jurisprudencia del TJUE sobre la libre concurrencia (SSTJUE de 20 de septiembre de 1988 y de 16 de septiembre de 1999), debiendo dejarse abierta la entrada para el desarrollo de determinada actividad, como regla general, a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos que se correspondan con la clase y categoría de las actividades a desarrollar (STS de 10 de julio de 2007 (RJ 2007,6693). En este sentido, en la STS de 22 de abril de 2009 (RJ 2009,2982) se afirma lo siguiente: “(...) Con carácter general la jurisprudencia de esta Sala vienen manteniendo que no puede partirse del principio de rigurosa exclusividad a propósito de la competencia de los profesionales técnicos, ni se pueden reservar por principio ámbitos excluyentes a una profesión, y aun cuando cabe la posibilidad de que una actividad concreta pueda atribuirse, por su especificidad, a los profesionales directamente concernidos, esta posibilidad de ser valorada restrictivamente, toda vez que la regla general sigue siendo la de rechazo de esa exclusividad, pues [...] la jurisprudencia ha declarado con reiteración que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que, al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la titulación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido”.*

(...)

Queda claro que **el órgano de contratación tiene libertad para designar como requisito de solvencia técnica el equipo mínimo necesario.**

Por otro lado, se considera que al definir el equipo técnico requerido, en el que se incorpora tanto a un arquitecto como a un ingeniero de caminos, canales y puertos, además de otras personas tituladas en otros ámbitos, **no se está provocando que se ejerza un monopolio por parte de ninguna titulación.** Teniendo en cuenta además, que para cumplir con la solvencia necesaria hay que tener en cuenta el artículo 75 de la LCSP, que posibilita la integración de la solvencia con medios externos, evitando así la restricción por las plantillas propias de las empresas.

Del análisis del presente caso, nos encontramos en una situación en la que se ha propuesto que el equipo técnico esté compuesto por un equipo con personas tituladas en arquitectura, ingeniería de caminos, canales y puertos, y otras titulaciones que debido a las características de la intervención a proyectar, se han considerado necesarias. **Por lo tanto, no se está restringiendo a una determinada profesión la ejecución del contrato.**

El requisito de que la dirección del contrato, con las funciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, la asuma un arquitecto, responde a las características del servicio a desarrollar, en el que cabe destacar que se trata de una intervención en un entorno urbano construido, con la existencia de restos arqueológicos, en la que se quiere buscar una funcionalidad espacial y estética, con la búsqueda del diseño de un parque integrado en la red de espacios comunes, en el que primen los espacios de relación, fomentando el paso, la estancia y la relación entre personas, construyendo un espacio público accesible que de respuesta a las necesidades básicas de todas las personas, fomentando la seguridad en el espacio público, la autonomía de movilidad de la infancia, en definitiva, se busca dar una respuesta transversal a la situación concreta del parque y el entorno urbano, en los niveles sociales, técnicos y estéticos.

Ante la imposibilidad de realizar un análisis exhaustivo de todos los planes de estudios de las titulaciones de ingeniería de caminos, canales y puertos y de arquitectura, y sin poder analizar el desarrollo que han tenido ambas titulaciones con las modificaciones de los planes de licenciaturas, grados, máster, o su evaluación como niveles MECES, apoyándonos en las órdenes ministeriales siguientes:

Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-2738](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-2738)

Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto.

<https://www.boe.es/eli/es/o/2010/07/29/edu2075>

Se ha considerado que los conocimientos requeridos para abordar esta situación concreta, se encuentran en mayor cantidad en el las competencias y módulos mínimos definidos para la habilitación del ejercicio profesional en arquitectura, tales como

(...)

*Aptitud para: Aplicar los procedimientos gráficos a la representación de espacios y objetos (T); Concebir y representar los atributos visuales de los objetos y dominar la proporción y las técnicas del dibujo, incluidas las informáticas (T).*

*Conocimiento adecuado y aplicado a la arquitectura y al urbanismo de: Los sistemas de representación espacial; El análisis y teoría de la forma y las leyes de la percepción visual; La geometría métrica y proyectiva; Las técnicas de levantamiento gráfico en todas sus fases, desde el dibujo de apuntes a la restitución científica; Los principios de la mecánica general, la estática, la geometría de masas y los campos vectoriales y tensoriales; Los principios de termodinámica, acústica y óptica; Los principios de mecánica de fluidos, hidráulica, electricidad y electromagnetismo; Las bases de topografía, hipsometría y cartografía y las técnicas de modificación del terreno. Conocimiento aplicado de: El cálculo numérico, la geometría analítica y diferencial y los métodos algebraicos.(...)*

*Aptitud para concebir, calcular, diseñar e integrar en edificios y conjuntos urbanos y ejecutar: soluciones de cimentación (T) Capacidad para concebir, calcular, diseñar, integrar en edificios y conjuntos urbanos y ejecutar: Estructuras de edificación (T)*

*Aptitud para: Suprimir barreras arquitectónicas (T); (...) ; Catalogar el patrimonio edificado y urbano y planificar su protección (T).*

*Capacidad para la concepción la práctica y el desarrollo de: Proyectos básicos y de ejecución, croquis y anteproyectos (T); Proyectos urbanos (T);(...)*

*Capacidad para: Elaborar programas funcionales de edificios y espacios urbanos (T); Intervenir en y conservar, restaurar y rehabilitar el patrimonio construido (T); Ejercer la crítica arquitectónica; (...); Redactar proyectos de obra civil (T); Diseñar y ejecutar trazados urbanos y proyectos de urbanización, jardinería y paisaje (T); Aplicar normas y ordenanzas urbanísticas (T); Elaborar estudios medioambientales paisajísticos y de corrección de impactos ambientales (T). (...) Los métodos de estudio de los procesos de simbolización, las funciones prácticas y la ergonomía; Los métodos de estudio de las necesidades sociales, la calidad de vida, la habitabilidad y los programas básicos de vivienda; La ecología, la sostenibilidad y los principios de conservación de recursos energéticos y medioambientales; Las tradiciones arquitectónicas, urbanísticas y paisajísticas de la cultura occidental, así como de sus fundamentos técnicos, climáticos, económicos, sociales e ideológicos, La estética y la teoría e historia de las bellas artes y las artes aplicadas; (...); La sociología, teoría, economía e historia urbanas; Los*

*fundamentos metodológicos del planeamiento urbano y la ordenación territorial y metropolitana;*

*Conocimiento de: La reglamentación civil, administrativa, urbanística, de la edificación y de la industria relativa al desempeño profesional; El análisis de viabilidad y la supervisión y coordinación de proyectos integrados;*

*(...)*

Frente a las que se podrían considerar de los módulos mínimos de los planes de estudios definidos para la habilitación profesional en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos:

*(...)*

*Capacidad para abordar y resolver problemas matemáticos avanzados de ingeniería, desde el planteamiento del problema hasta el desarrollo de la formulación y su implementación en un programa de ordenador. En particular, capacidad para formular, programar y aplicar modelos analíticos y numéricos avanzados de cálculo, proyecto, planificación y gestión, así como capacidad para la interpretación de los resultados obtenidos, en el contexto de la ingeniería civil. (...)*

*Aplicación de los conocimientos de la mecánica de suelos y de las rocas para el desarrollo del estudio, proyecto, construcción y explotación de cimentaciones, desmontes, terraplenes, túneles y demás construcciones realizadas sobre o a través del terreno, cualquiera que sea la naturaleza y el estado de éste, y cualquiera que sea la finalidad de la obra de que se trate.*

*(...)*

*Conocimiento y capacidad para el análisis estructural mediante la aplicación de los métodos y programas de diseño y cálculo avanzado de estructuras, a partir del conocimiento y comprensión de las solicitaciones y su aplicación a las tipologías estructurales de la ingeniería civil. Capacidad para realizar evaluaciones de integridad estructural. (...)*

*Conocimiento de todo tipo de estructuras y sus materiales, y capacidad para diseñar, proyectar, ejecutar y mantener las estructuras y edificaciones de obra civil. (...)*

*Capacidad para proyectar, dimensionar, construir y mantener obras hidráulicas.(...)*

*Capacidad para realizar el cálculo, la evaluación, la planificación y la regulación de los recursos hídricos, tanto de superficie como subterráneos.(...)*

*Capacidad para analizar y diagnosticar los condicionantes sociales, culturales, ambientales y económicos de un territorio, así como para realizar proyectos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico desde la perspectiva de un desarrollo sostenible.*

(...)

Razón por la cual, se optó que la figura de dirección del contrato recaiga en la persona titulada en arquitectura en base a las características del objeto del contrato, incidiendo en que tal y como se ha establecido en la determinación de la solvencia técnica, **se requiere a un equipo con personas tituladas entre otras, en Arquitectura y en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.**

**Cuarto.** Por todo ello, podemos concluir que la solvencia requerida se ajusta a los requisitos de encontrarse vinculado al objeto del contrato, no resulta desproporcionada, es objetiva, no limita la libertad de las empresas y se ajusta a los objetivos que se persiguen con el objeto del contrato del servicio de “Redacción del proyecto de urbanización del entorno de la playa Almadraba”

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Desestimar el recurso interpuesto por D. F. J. B. Z., en su calidad de Decano de la Demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Valencia, actuando en representación de dicha corporación, contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, del contrato relativo al Servicio de “Redacción del proyecto de urbanización del entorno de la playa Almadraba”, en base a los razonamientos recogidos en los informes transcritos en la parte positiva de la presente resolución.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, y comunicar igualmente al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

**28. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE GESTIÓN DEL TALLER DE HABILIDADES SOCIO-LABORALES BÁSICAS EN RECICLAJE DE ROPA USADA DIRIGIDO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2020, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el Servicio de “gestión del taller de habilidades socio-laborales básicas en reciclaje de ropa usada dirigido a personas en situación de exclusión social”, con un plazo de ejecución de un (1) año, prorrogable, mediante cuatro (4) prórrogas, de un taller, - 720 horas lectivas – por cada prórroga, sin que la duración total, incluidas las prórrogas pueda exceder de cinco talleres, señalando un presupuesto base de licitación de cuarenta y ocho mil doscientos dos euros con dos céntimos (48.202,02 €).

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor redactada por el Jefe del Servicio de Acción Social y Familia, D. Francisco Javier Miralles Guillén, con el conforme de la Concejala de Acción Social, D<sup>a</sup> Julia María Llopis Noheda, de fecha 26 de octubre de 2020 y en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Servicio de Acción Social y Familia, D. Francisco Javier Miralles Guillén, con fecha 20 de octubre de 2020.

La apertura por la Mesa de Contratación de los sobres de “documentación” y de “criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor” tuvo lugar el día 13 de enero de 2021, resultando aceptada la única proposición presentada, encomendando a los servicios técnicos del órgano gestor su valoración.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 20 de enero de 2021, procedió a la apertura del sobre electrónico subtítulo “proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor, que procedieran a la valoración de los referidos criterios.

Consta en el expediente informes técnicos, de fechas 15 y 25 de enero de 2021, elaborados por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral, D<sup>a</sup> María López Colmena, procediendo a la ponderación de los criterios de adjudicación con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA. COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)	33,00	55,00	88 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto, acuerda:

**“Único.-** Proponer al órgano de contratación la aprobación de la precedente clasificación de la proposición admitida.

*Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”*

**Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).**

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Clasificar a la única proposición presentada y admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA. COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)	33,00	55,00	88 puntos

**Segundo.** Requerir a **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV. PAMPLONA. COMUNIDAD OBRA SOCIAL STA. LUISA MARILLAC (ALICANTE)** para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica profesional, conforme prevé la cláusula específica 28 del PCAP del contrato.
- Carta de pago acreditativa de haber constituido una garantía definitiva por importe de 2.410,01 euros, depositada en la Tesorería Municipal.

**Tercero.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**29. MODIFICACIÓN DEL LOTE A “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS DEL CARNAVAL INFANTIL 2020 Y 2021” DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS QUE SE CELEBRARÁN CON MOTIVO DEL “SÁBADO RAMBLERO” EN LA AVENIDA RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ Y DE LA FIESTA DE FIN DE AÑO EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO 2020 Y 2021”. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 75/19.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de enero de 2020, fue adjudicado el **Lote A “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS DEL CARNAVAL INFANTIL 2020 Y 2021”** del contrato del **“Servicio de organización y desarrollo de las actividades y espectáculos que se celebrarán con motivo del “Sábado Ramblero” en la Avenida Rambla Méndez Núñez y de la fiesta de fin de año en la Plaza del Ayuntamiento 2020 y 2021”**, a favor de la mercantil **Producciones Artísticas Horizonte Musical, S.L.**, con C.I.F. **B-03.909.264**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, en concordancia con lo establecido en el artículo 25.a.1º), el artículo 26.2, y los artículos 308 y siguientes de la Ley 9/2017, el contrato tiene la calificación de contrato privado de servicios de espectáculos y creación e interpretación artística.

El contrato fue formalizado con fecha de 31 de enero 2020.

Debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, ha sido declarado nuevamente el estado de alarma, resultando de aplicación a la celebración de este tipo de eventos lo dispuesto, por un lado, en el apartado 1.3 de la Resolución de 6 de noviembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, en el que se dispone que **“No se autoriza ningún tipo de evento o de actividad multitudinaria”**; y, por otro lado, lo establecido en el apartado 1.1 de la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, en la que se dispone que **“Los eventos y actividades que se desarrollen tanto al aire libre como en espacio cerrado, podrán celebrarse en los términos y requisitos que se establecen en el presente punto, sin que en ningún caso puedan superar las 150 personas, incluyendo participantes y organizadores, ni superar el aforo del 50%”**.

En este punto debe tomarse en consideración que la celebración del Carnaval infantil es un evento multitudinario en el cual, en base a la experiencia de años pasados y en atención a las dimensiones del espacio público destinado a la misma (Rambla de Méndez Núñez), se prevé una afluencia cercana a las 900 personas, motivo por el cual en aplicación de un elemental principio de prudencia en aras a salvaguardar, ante todo, la seguridad de personas, mediante providencia de fecha 22 de diciembre de 2020 del Ilmo. Sr. Concejal-Delegado de Fiestas dictada en ejercicio de las potestades discrecionales que le otorgan la función de gobierno, ha adoptado la siguiente decisión: “ Cancelar la celebración del 'Sábado Ramblero infantil y adulto' que se encontraba previsto el día 13 de febrero de 2021 en la Rambla Méndez Núñez”.

Llegados a este punto, debe tomarse en consideración que la prestación en que consiste el objeto del contrato es, en síntesis, la organización y celebración, durante dos años del Carnaval infantil, que consiste en el desarrollo de actividades de animación infantil dirigidas al público infantil en la Rambla de Méndez Núñez desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas del día 13 de febrero de 2021, celebración que a la vista de las circunstancias extraordinarias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y de la decisión adoptada por el Ilmo. Sr. Concejal-Delegado de Fiestas no podrá realizarse durante la anualidad 2021, por lo

que se considera procedente operar la oportuna modificación contractual que permita que la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se posterguen hasta la próxima anualidad 2022, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos de carácter multitudinario, adaptando así las prescripciones del contrato a las especiales circunstancias acaecidas en la actualidad, garantizando que se mantenga en todo momento el equilibrio económico del contrato y evitando, al mismo tiempo, cualquier tipo de perjuicio que, de lo contrario, pudiere derivarse tanto para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante como para el contratista.

La cláusula específica vigésimo cuarta, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el órgano de contratación mediante acuerdo de fecha 15 de octubre de 2019, que rige el contrato, bajo la denominación de “Modificación de los contratos” establece que, no estando previstas causas específicas determinadas, la modificación contractual: “*Sólo podrá realizarse cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 205 de la LCSP*”.

El artículo 139 de la Ley 9/2017 establece, en su apartado primero, que “*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)*”.

Obra en el expediente informe- propuesta modificación suscrito por el responsable del contrato con fecha 22 de diciembre de 2020 y **da su conformidad con fecha 27 de diciembre de 2020 la mercantil adjudicataria del contrato por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia**. El contenido del informe memoria es básicamente el siguiente:

*.....” Habida cuenta que la esencia del contrato consistía en la organización y celebración durante dos anualidades de las actividades de animación y espectáculos con motivo de la celebración del Carnaval infantil, y que durante la anualidad 2021 no será posible su celebración a consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para la protección y prevención del Covid-19, se propone la siguiente modificación del pliego de prescripciones técnicas particulares con el fin de que la ejecución de la segunda anualidad de las prestaciones objeto del contrato tenga lugar en el ejercicio 2022, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos de carácter multitudinario, en los siguientes términos:*

**“Donde dice....:**

#### **Cláusula 1.- OBJETO Y LOTES DEL CONTRATO**

*(...) LOTE A: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS DEL CARNAVAL INFANTIL 2020 Y 2021.*

*En concreto, la prestación de los servicios del Lote A incluye la realización, con sujeción a los pliegos que regirán el presente contrato, de los elementos y trabajos que a continuación se relacionan:*

La ejecución, para cada una de las anualidades en que se desarrollará la ejecución del contrato, de dos talleres de pintacaras, globoflexia o similar en la Avenida Rambla Méndez Núñez, un espectáculo de animación infantil en el escenario que se ubicará en la Avenida Rambla Méndez Núñez frente al Portal de Elche y un photocall dirigido al público infantil en la Avenida Rambla Méndez Núñez el día 22/02/2020 en horario de 17:00-20:00h y el día 13/02/2021 en horario de 17:00-20:00h (...).

.../...

**Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

(...) **LOTE A:** Del día 22/02/2020 al 23/02/2020 y del 13/02/2021 al 14/02/2021.

.../...

**Cláusula 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA**

(...)El contrato tendrá una duración de dos (2) años, a contar desde la fecha en que se produzca la formalización del contrato(...).

.../...

**Cláusula 11.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN**

(...) **11.1.- Lote A:** Las actuaciones y prestaciones que integran el lote A del presente contrato, son las siguientes:

(...) El horario de ejecución de las prestaciones del Lote A, será desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas del día 22/02/2020 y del día 13/02/2021(...).

**“Debe decir....:**

**Cláusula 1.- OBJETO Y LOTES DEL CONTRATO**

(...) **LOTE A:** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS DEL CARNAVAL INFANTIL 2020 Y 2021.

En concreto, la prestación de los servicios del Lote A incluye la realización, con sujeción a los pliegos que regirán el presente contrato, de los elementos y trabajos que a continuación se relacionan:

La ejecución de dos talleres de pintacaras, globoflexia o similar en la Avenida Rambla Méndez Núñez, un espectáculo de animación infantil en el escenario que se ubicará en la Avenida Rambla Méndez Núñez frente al Portal de Elche y un photocall dirigido al público infantil en la Avenida Rambla Méndez Núñez el día 22/02/2020 en horario de 17:00-20:00h y el día 26/02/2022 en horario de 17:00-20:00h, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios (...).

.../...

**Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**LOTE A:** Los días 22/02/2020 al 23/02/2020 y los días 26/02/2022 al 27/02/2022, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios (...).

.../...

**Cláusula 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA**

(...) El contrato tendrá una duración de dos (2) años, abarcando dicha duración la ejecución de las prestaciones objeto de contrato durante dos anualidades alternas correspondientes al ejercicio 2020 y al ejercicio 2022 (...).

.../...

**Cláusula 11.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN**

(...) **11.1.- Lote A:** Las actuaciones y prestaciones que integran el lote A del presente contrato, son las siguientes:

(...) El horario de ejecución de las prestaciones del Lote A, será desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas del día 22/02/2020 y del día 26/02/2022, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios (...).

En cuanto a la justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por **el artículo 205**, apartados primero y segundo, letra b), de la Ley 9/2017:

- *La necesidad de modificar el contrato deriva de una circunstancia sobrevenida que fue de todo punto imprevisible en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, cuanto es la crisis sanitaria originada por la aparición del Covid-19 y las medidas adoptadas por las autoridades competentes para la prevención y protección contra éste.*
- *Las variaciones que se proponen introducir se ciñen a las estrictamente indispensables para adaptar las condiciones de la prestación a la causa que motiva la modificación, no operándose modificación alguna del resto de condiciones contractuales que no se encuentran afectadas por las circunstancias que justifican la misma.*
- *Las modificaciones propuestas no alteran la naturaleza global del contrato, por consistir exclusivamente en una variación de las fechas en que se ejecutarán las prestaciones objeto del contrato, no sufriendo éstas última variación alguna en ninguno de sus términos.*
- *Las modificaciones propuestas no implican ningún tipo de alteración económica en el precio del contrato....."*

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 203, 205 y 206 , de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Debe obrar en el expediente informe del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, de la Intervención Municipal y del Servicio de Contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe-propuesta modificación suscrito por el responsable del contrato con fecha 22 de diciembre de 2020 con la conformidad de la empresa contratista con fecha 27 de diciembre de 2020 como motivación del expediente.

**Segundo.-** Modificar el Lote n.º A “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS DEL CARNAVAL INFANTIL 2020 Y 2021” del contrato del “Servicio de organización y desarrollo de las actividades y espectáculos que se celebrarán con motivo del “Sábado Ramblero” en la Avenida Rambla Méndez Núñez y de la fiesta de fin de año en la Plaza del Ayuntamiento 2020 y 2021”. La modificación es la siguiente:

#### **CLÁUSULAS DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE SE MODIFICAN:**

**“Donde dice....:**

##### **Cláusula 1.- OBJETO Y LOTES DEL CONTRATO**

*(...) LOTE A: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS DEL CARNAVAL INFANTIL 2020 Y 2021.*

*En concreto, la prestación de los servicios del Lote A incluye la realización, con sujeción a los pliegos que regirán el presente contrato, de los elementos y trabajos que a continuación se relacionan:*

*La ejecución, para cada una de las anualidades en que se desarrollará la ejecución del contrato, de dos talleres de pintacaras, globoflexia o similar en la Avenida Rambla Méndez Núñez, un espectáculo de animación infantil en el escenario que se ubicará en la Avenida Rambla Méndez Núñez frente al Portal de Elche y un photocall dirigido al público infantil en la Avenida Rambla Méndez Núñez el día 22/02/2020 en horario de 17:00-20:00h y el día 13/02/2021 en horario de 17:00-20:00h (...).*

*.../...*

##### **Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

*(...) LOTE A: Del día 22/02/2020 al 23/02/2020 y del 13/02/2021 al 14/02/2021.*

*.../...*

**Cláusula 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA**

(...)El contrato tendrá una duración de dos (2) años, a contar desde la fecha en que se produzca la formalización del contrato(...).

.../...

**Cláusula 11.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN**

(...) **11.1.- Lote A:** Las actuaciones y prestaciones que integran el lote A del presente contrato, son las siguientes:

(...) El horario de ejecución de las prestaciones del Lote A, será desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas del día 22/02/2020 y del día 13/02/2021(...).

**“Debe decir....:**

**Cláusula 1.- OBJETO Y LOTES DEL CONTRATO**

(...) **LOTE A:** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS DEL CARNAVAL INFANTIL 2020 Y 2021.

En concreto, la prestación de los servicios del Lote A incluye la realización, con sujeción a los pliegos que regirán el presente contrato, de los elementos y trabajos que a continuación se relacionan:

La ejecución de dos talleres de pintacaras, globoflexia o similar en la Avenida Rambla Méndez Núñez, un espectáculo de animación infantil en el escenario que se ubicará en la Avenida Rambla Méndez Núñez frente al Portal de Elche y un photocall dirigido al público infantil en la Avenida Rambla Méndez Núñez el día 22/02/2020 en horario de 17:00-20:00h y el día 26/02/2022 en horario de 17:00-20:00h, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios (...).

.../...

**Cláusula 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**LOTE A:** Los días 22/02/2020 al 23/02/2020 y los días 26/02/2022 al 27/02/2022, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios (...).

.../...

**Cláusula 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA**

(...) El contrato tendrá una duración de dos (2) años, abarcando dicha duración la ejecución de las prestaciones objeto de contrato durante dos anualidades alternas correspondientes al ejercicio 2020 y al ejercicio 2022 (...).

.../...

**Cláusula 11.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN**

(...) **11.1.- Lote A:** Las actuaciones y prestaciones que integran el lote A del presente contrato, son las siguientes:

(...) El horario de ejecución de las prestaciones del Lote A, será desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas del día 22/02/2020 y del día 26/02/2022, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios (...).

**CLÁUSULA DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE SE MODIFICA:**

**“Donde dice....:**

**16.-PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN.**

- **Lote A:**
- Del día 22/02/20 al 23/02/20 y del día 13/02/21 al 14/02/21...( )

**“Debe decir...:**

**16.-PLAZO DE DURACIÓN O EJECUCIÓN.**

- **Lote A:(...) :** Los días 22/02/2020 al 23/02/2020 y los días 26/02/2022 al 27/02/2022, siempre y cuando las circunstancias concurrentes posibiliten la celebración de actos multitudinarios (...).

**Tercero.-** Aprobar un reajuste de las anualidades del **Lote A - “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN Y ESPECTÁCULOS DEL CARNAVAL INFANTIL 2020 Y 2021”** del contrato del **“Servicio de organización y desarrollo de las actividades y espectáculos que se celebrarán con motivo del “Sábado Ramblero” en la Avenida Rambla Méndez Núñez y de la fiesta de fin de año en la Plaza del Ayuntamiento 2020 y 2021”**, sin que ello suponga incremento alguno del importe total autorizado quedando como sigue:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Importe ( I.V.A. incluido )</b>
2020	66-338-22609	2.904'00 €

2021	66-338-22609	0'00€
2022	66-338-22609	2.904'00 €
<b>Total</b>		<b>5.808'00€</b>

**Cuarto.-** Requerir a la mercantil **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS HORIZONTE MUSICAL S.L.**, con C.I.F. **B-03909264** para la formalización de la modificación contractual acordada, mediante un protocolo adicional al contrato, en documento administrativo.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**30. APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “SUMINISTROS RELATIVOS A LA IMPRESIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS DE PREVENCIÓN DE TRASTORNOS ADICTIVOS PARA EL PROGRAMA BRÚJULA Y EL PROGRAMA 12-16 PARA 2021”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, utilizando como único criterio el precio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2020, otorgó la adjudicación del contrato relativo al servicio de **“SUMINISTROS RELATIVOS A LA IMPRESIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS DE PREVENCIÓN DE TRASTORNOS ADICTIVOS PARA EL PROGRAMA BRÚJULA Y EL PROGRAMA 12-16 PARA 2021”** a favor de la de la mercantil **INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE,S.L.**, con CIF nº **B-03358900**, por un plazo de ejecución desde el día de la formalización del contrato hasta el día 16 de febrero de 2021, con la posibilidad de dos ( 2 ) prórroga de un ( 1 ) año, por la cantidad de **dieciocho mil quinientos quince euros con ochenta y ocho céntimos (18.515,88 € )**, IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 17 de febrero de 2020 y comenzó la prestación el mismo día de la formalización.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 13 de noviembre de 2020 ( N<sup>o</sup> Registro de Entrada E2020098667 ) escrito solicitando la primera prórroga del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por la Técnica de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas, con el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> de la Concejala Delegada de Educación, de fecha 9 de noviembre de 2020.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 12 de noviembre de 2020, en la cláusula 17<sup>a</sup>, dispone lo siguiente:

***“Prórroga del Contrato: SI***

***Alcance de la prórroga:*** *Se contempla la posibilidad de establecer prórrogas del contrato hasta 2 años, con un plazo máximo de duración de tres años siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.”*

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato.

**Segundo.-** Autorizar la **PRIMERA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la mercantil **INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE, S.L.**, con CIF n<sup>o</sup> **B-03358900** relativa al **SUMINISTROS RELATIVOS A LA IMPRESIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS DE PREVENCIÓN DE TRASTORNOS ADICTIVOS PARA EL PROGRAMA BRÚJULA Y EL**

**PROGRAMA 12-16 PARA 2021**”, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 16 de febrero de 2022, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **dieciocho mil quinientos quince euros con ochenta y ocho céntimos (18.515,88 €)**, IVA incluido.

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto de **dieciocho mil quinientos quince euros con ochenta y ocho céntimos (18.515,88 €)**, IVA incluido., a favor de la mercantil **INDUSTRIAS GRÁFICAS ALICANTE, S.L.**, con CIF nº **B-03358900** entidad con cargo a la aplicación nº 65-2316-2279961 del Presupuesto Municipal del 2021, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente.

**Cuarto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

**31. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE CARBURANTE PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS LOTES”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el expediente epigrafiado, señalando como presupuesto base de licitación:

Descripción	Presupuesto de licitación (IVA excluido)	Cuantía IVA	Total (IVA incluido)
<b>Lote 1.</b> Suministro de Carburante a flota de Vehículos Municipales.	550.000,00 €	115.500,00 €	665.500,00 €
<b>Lote 2</b> Suministro de Carburante a Embarcaciones Municipales.	45.000,00 €	9.450,00 €	54.450,00 €
<b>Total</b>	<b>595.000,00 €</b>	<b>54.450,00 €</b>	<b>719.950,00</b>

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 20 de enero de 2021, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, una vez abiertos, la Mesa acordó requerir al único licitador (lote nº1) **RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, S.A.U.**, para que subsanase los defectos observados y presentara aclaración sobre su proposición económica. Asimismo procedió a encomendar a los servicios técnicos del Órgano Gestor, presentes en la mesa, que procedieran a su valoración de la proposición admitida, y a proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del lote nº2.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 3 de febrero de 2021 procedió, una vez constatado que la mercantil requerida para subsanar los defectos observados en la documentación y previa aceptación de la valoración contenida en el informe técnico de fecha 29 de enero de 2021, emitido al efecto por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y Proyectos, acordó proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de la única proposición admitida **para el lote 1.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto con fecha 29 de enero de 2021, acuerda elevar al órgano de contratación la clasificación de las proposiciones admitidas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe formulado por el Jefe del Departamento Técnico de Infraestructuras y Proyectos, de fecha 29 de enero de 2021 , referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.-** Clasificar la única proposición admitida por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

**Lote 1 : Suministro combustible para vehículos municipales.**

Orden	LICITADOR	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación total
Única	RED ESPAÑOLA DE SERVICIOS, S.A.U.	90,00	10,00	<b>100</b>

Criterio 1: Precio ofertado (IVA incluido).

Criterio 2: Aceptación de Mejora relativa a los lavados mecanizados de la flota de vehículos municipales.

**Tercero.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el lote n.º 1 para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **27.500,00 €**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Declaración responsable en el sentido de que no han cambiado las circunstancias que constan en las escrituras de constitución y poder, que obran en este Ayuntamiento. En caso contrario deberá aportar escritura de poder del firmante de la proposición, bastantada por la Asesoría Jurídica Municipal , y/o escritura de constitución o modificación, según proceda.

**Cuarto.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierto el procedimiento.

**Quinto.** Declarar desierto el **lote nº 2**, atendiendo a la falta de ofertas.

**Sexto.** Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**32. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO POR LOTES DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS QUE SE CELEBRARÁN EN LA AVENIDA RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ DE ALICANTE CON MOTIVO DEL TRADICIONAL SÁBADO RAMBLERO 2019. LOTE A: SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN INFANTIL DEL SÁBADO RAMBLERO 2019 Y LOTE B: SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS DEL SÁBADO RAMBLERO 2019". (EXPT. ALC-CONT-132/18. LOTES A Y B).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 26 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno Local tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo al "**servicio por lotes de Organización y desarrollo de las actividades y espectáculos que se celebrarán en la avenida Rambla Méndez Núñez de Alicante con motivo del tradicional Sábado Ramblero 2019. Lote A: Servicio de Organización y desarrollo de las actividades de animación infantil del Sábado Ramblero 2019 y Lote B: Servicio de Organización y desarrollo de los espectáculos del Sábado Ramblero 2019**", adjudicando ambos lotes a favor de la mercantil **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS HORIZONTE MUSICAL, S.L.**, con **CIF B-03909264**, por la cantidad de 2.904,00 €, I.V.A. incluido, calculado al tipo impositivo del 21%, por el lote A y por la cantidad de 14.520,00€, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21%, para el lote B.

El documento administrativo de formalización de contrato del lote A se firmó con fecha 27 de febrero de 2019 y el del lote B, con fecha 28 de febrero de 2019.

Con fecha 23 de octubre de 2020 fue formalizada el Acta de Conformidad con el Servicio de ambos lotes, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato, de fecha 27 de enero de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 28 de enero de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) , en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **PRODUCCIONES ARTÍSTICAS HORIZONTE MUSICAL, S.L.**, con **CIF B03909264**, la garantía definitiva del **lote A**, por importe de **120,00 €**, según carta de pago número **49/2019** de fecha **19 de febrero de 2019**, y la del **lote B**, por importe de **600,00 €**, según carta de pago número **50/2019** de fecha **19 de febrero de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"servicio por lotes de Organización y desarrollo de las actividades y espectáculos que se celebrarán en la avenida Rambla Méndez Núñez de Alicante con motivo del tradicional Sábado Ramblero 2019. Lote A: Servicio de Organización y desarrollo de las actividades de animación infantil del Sábado Ramblero 2019 y Lote B: Servicio de Organización y desarrollo de los espectáculos del Sábado Ramblero 2019"**

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**33. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2018 Y REYES, CARNAVAL Y HOGUERAS 2019”. “LOTE B: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL TRADICIONAL CON MOTIVO DE LAS HOGUERAS 2019”. (EXPTE. 32/18. LOTE B).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 11 de septiembre de 2018, la Junta de Gobierno Local tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo al servicio de **“Instalación, mantenimiento y desmontaje del alumbrado ornamental con motivo de las fiestas de navidad 2018 y reyes, carnaval y hogueras 2019. Lote B: Contratación del servicio de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional con motivo de las Hogueras 2019”**, a favor de la mercantil **DECO-URBA 2007, S.L.**, con CIF **B-54277942**, por la cantidad de 1.450,00 €, I.V.A. exento.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 10 de octubre de 2018.

Con fecha 05 de agosto de 2019 fue formalizada el Acta de Conformidad con el Servicio, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato, de fecha 05 de noviembre de 2019, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 27 de enero de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) , en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **DECO-URBA 2007, S.L.**, con **CIF B54277942** la garantía definitiva por importe de **1.450,00 €**, según carta de pago número **201/2018** de fecha **26 de julio de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de **“Instalación, mantenimiento y desmontaje del alumbrado ornamental con motivo de las fiestas de navidad 2018 y reyes, carnaval y hogueras 2019. Lote B: Contratación del servicio de instalación, conservación y desmontaje del alumbrado ornamental tradicional con motivo de las Hogueras 2019”**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**34. SUCESIÓN DE LA MERCANTIL ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE “RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T., INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, LOTE Nº4”, MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DEL SISTEMA OPERATIVO RED HAT POR FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA MERCANTIL DOMINION SMART SOLUTIONS, S.A.U, CON C.I.F. A-48186415 (ABSORBIDA), ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD GLOBAL DOMINION ACCES S.A CON C.I.F A-95-034856 (ABSORBENTE). EXPTE 115-18.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede,

que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, simplificado, de tramitación anticipada, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 26 de marzo de 2019, acordó la adjudicación del Lote nº4 Mantenimiento de Licencias del sistema operativo Red Hat” del contrato relativo al “SERVICIO DE “RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T, INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, a favor de la mercantil DOMINION DIGITAL, S.L., con C.I.F B-95548830, por una duración a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de 2020, sin posibilidad de prórrogas.

El contrato entre el Ayuntamiento y la indicada mercantil fue formalizado el día 11 de abril de 2019.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

***“Primero.-** Quedar enterada de la SUCESIÓN de empresa por escisión de la mercantil **DOMINION DIGITAL, S.L.** (escindida), con C.I.F B-95548830 , adjudicataria del **Lote nº4 “Mantenimiento del sistema operativo Red Hat”**, del contrato de “SERVICIO DE “RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T, INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, **a favor de la Mercantil Dominion Smart Solutions, S.A.U, con C.I.F 48186415-(beneficiaria)**, lo que implica que la entidad beneficiaria de la escisión, se subroga en todos los derechos y obligaciones dimanantes del **Lote nº4 “Mantenimiento de Licencias del sistema operativo Red Hat”**. Todo ello de acuerdo con la escritura pública de fecha 2 de septiembre de 2019, con n.º de protocolo 1878 de Fusión inversa (absorbente Dominión Digital S.I.U y absorbida”Global Near S.L.U), e inmediata escisión parcial (escindida Dominion Digital S.L.u y beneficiaria: Dominion instalaciones y montajes (actualmente denominada Dominion Smart Solutions, S.A.U), y declarar, a estos efectos, como fecha de efectividad de la escisión el 1 de octubre de 2019, fecha en que se practicó el asiento de presentación en el registro mercantil.*

***Segundo.-** Considerar que la sociedad beneficiaria de la escisión **la mercantil Dominion Smart Solutions, S.A.U, con C.I.F- A-48186415**, cumple con los requisitos previstos en el*

*artículo 98 de la LCSP, transcrito en la parte expositiva, al subrogarse en la misma situación en la que se encontraba la mercantil escindida y al haber acreditado la capacidad y solvencia....( ).*

Con fecha 29 de enero de 2021 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento, escrito de la Mercantil Global Dominion Acces S.A, con C.I.F. A-95034856, acompañado de escritura de fusión por absorción con n.º de protocolo 1728, de 30 de septiembre de 2020 otorgada ante Notario de Bilbao Don Ramón Múgica Alcorta, en el que se hace constar que la mercantil Dominion Smart Solutions, S.A.U, con C.I.F 48186415 , titular del contrato, ha sufrido una fusión por absorción por parte de la empresa Dominion Acces S.A con C.I.F A-95-034856, con disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida por traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquiere, por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella. Lo que implica que esta última mercantil se subroga en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato relativo al “SERVICIO DE “RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T, INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, **Lote nº4” Mantenimiento de Licencias del sistema operativo Red Hat.**

Acompaña al escrito la siguiente documentación:

- Escritura de Fusión por absorción con n.º de protocolo 1728, de 30 de septiembre de 2020 otorgada ante Notario de Bilbao Don Ramón Múgica Alcorta.

El artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone lo siguiente:

*“Supuestos de sucesión del contratista.- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo”....*

A este respecto, se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución nº 240/2017: “(...) la normativa de contratación del Sector Público no exceptúa lo establecido por el Derecho Mercantil y conforme a la naturaleza de fusión universal de la fusión, subroga al absorbente en la misma situación en la que se encontraba el absorbido. Por tanto la capacidad y clasificación de éste se entiende transmitidas a aquel.”.

Deben obrar en el expediente los informes favorables de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Quedar enterada de la operación de fusión por absorción llevada a cabo por la mercantil Global Dominion Acces S.A con C.I.F A-95-034856 (**entidad absorbente**) **sobre la mercantil** Dominion Smart Solutions, S.A.U, con C.I.F. A-48186415 (**entidad absorbida**), lo que implica que la entidad absorbente, se subroga todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de “SERVICIO DE “RENOVACIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y CONTRATOS DE SOPORTE DE DIVERSOS PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE N.N.T.T., INNOVACIÓN E INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, Lote nº4, “**Mantenimiento de Licencias del sistema operativo Red Hat**”, todo ello de acuerdo con la escritura pública de fusión de sociedades de fecha 30 de septiembre de 2020 y nº 1728 de protocolo, y declarar, a estos efectos, como fecha de efectividad de la fusión el 16 de septiembre de 2019, fecha en que se practicó el asiento de presentación en el registro mercantil.

**Segundo.-** Considerar que la sociedad absorbente Global Dominion Acces S.A con C.I.F A-95-03485, cumple con los requisitos previstos en el artículo 93 de la LCSP, transcrito en la parte expositiva, al subrogarse en la misma situación en la que se encontraba la mercantil absorbida y por tanto la capacidad y solvencia de ésta se entienden transmitidas a aquel.

**Tercero.-** Notificar los presentes acuerdos a los interesados y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal a sus efectos.”

**35. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE VESTUARIO AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN DOS LOTES.(LOTE 2 RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO)”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de diciembre acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, para contratar el “Suministro de Vestuario al personal de la Administración General del Excmo. Ayuntamiento De Alicante, dividido en dos lotes (lote 2 reservado a Centros Especiales de Empleo)”, el presupuesto base de licitación, se establece en función de unos precios unitarios máximos, fijándose los siguientes límites de gasto para los dos años de duración del contrato:

<b>Lote</b>	<b>Presupuesto Base de licitación Iva no incluido</b>	<b>IVA (21%)</b>	<b>Presupuesto Base de licitación Iva incluido</b>
<b>Lote 1.</b> Uniformidad Adm. General.	131.881,64 €	27.695,14 €	159.576,78 €
<b>Lote 2.</b> Uniformidad Adm. General. (Reservado a Centros especiales de Empleo)	16.862,34 €	3.541,09 €	20.403,43 €
<b>Sumas</b>	<b>148.743,98 €</b>	<b>31.236,23 €</b>	<b>179.980,21€</b>

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 20 de enero de 2021, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, encomendando a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios, elaborara un informe de valoración de los mismos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en reunión celebrada el día 3 de febrero de 2021, previa aceptación de la valoración contenida en el informe técnico emitido por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad, D<sup>a</sup>. Alicia Facorro Ojea, de fecha 1 de febrero de 2021, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones admitidas en ambos lotes.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto ordinario, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 3 de febrero de 2021 y el informe en que se fundamenta, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante.

**Segundo.-** Clasificar las proposiciones admitidas para los lotes número 1 y 2, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

**Lote 1: Uniformidad Administración General.**

Orden	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ANDARINES GUAY, S.L.	87,7735
2	RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.U.	85

**Lote 2: Uniformidad Administración General. (Reservado a Centros Especiales de Empleo)**

Orden	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	A PUNTADAS EMPRESA SOCIAL, S.L.	27

**Tercero.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **lote 1**, una vez constatado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acredita su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **6.594,08** euros, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Cuarto.** Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **lote 2**, una vez constatado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acredita su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles,

contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3º de la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Contratos del Sector Público, no procede la exigencia de garantía definitiva al tratarse de un contrato reservado.

**Quinto.** Los documentos requeridos en los apartados tercero y cuarto deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Sexto.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente clasificado, o en su caso, a declarar desierto el lote correspondiente, si no hubiera más ofertas presentadas al mismo.

**Séptimo.** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores clasificados en primer lugar, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

### **Recursos Humanos**

**36. NOMBRAMIENTO DE VARIOS FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS SIN CARGO A PLAZA, ADSCRITOS/AS A ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA, BARRIOS INCLUSIVOS Y ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO, SERVICIO DE ATENCIÓN A INFANCIA Y ADOLESCENCIA (EEIIA), Y SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL O DISCAPACIDAD Y ESPECÍFICO DE PERSONAS CON PROBLEMAS CRÓNICOS DE SALUD MENTAL, SUBVENCIONADOS POR LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS PARA EL EJERCICIO 2021 (LÍNEAS NOMINATIVAS T1131000 ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO Y T1132000 ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE COMPETENCIA LOCAL).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, corresponde a las Entidades Locales:

*“(…) b) La titularidad y la gestión de los Servicios Sociales Generales, integrados por equipos interdisciplinarios con profesionales especializados.*

*Para el cumplimiento de sus fines en materia de Servicios Sociales, las Entidades Locales recibirán el apoyo técnico y económico de la Administración de la Generalitat a través de un Plan de Financiación.”*

En aras de aunar esfuerzos para la consecución de un mismo fin, la Directora General de Gestió i Organització del Sistema **CERTIFICA** Que, en cumplimiento y de conformidad con la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el Ejercicio 2021 (DOGV núm.8987, de 31.12.2020) el Ayuntamiento de Alicante figura en el anexo de la línea nominativa **T1131000 - Atención primaria de carácter básico** como beneficiario de la misma, por un importe total **de 6.090.640,00 euros**.

Según el art. 46 de dicha ley, la inclusión de la línea T1131 en el Presupuesto de la Generalitat “implica el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación, por parte de la hacienda de la Generalitat, desde la entrada en vigor de la ley, a favor de la entidad local beneficiaria.

De la misma manera la Directora General de Gestió i Organització y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunitat Valenciana, emite **CERTIFICA** Que, en cumplimiento y de conformidad con la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el Ejercicio 2021 (DOGV núm. 8987, de 30.12.2020) el Ayuntamiento de Alicante figura en el Anexo II de la línea nominativa **T1132000- Atención primaria de carácter específico competencia local**, como beneficiario de la misma, por un importe total de 937.870,00 euros.

En ambas líneas descritas se tiene consignados los créditos necesarios para dar cobertura a la financiación de las referidas actuaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En dicha documentación se pone de manifiesto, y así se expone en el informe evacuado por el Jefe de Servicio de Acción Social, la importancia fundamental de los Servicios Municipales de proximidad en el esquema de actuación de las políticas sociales de la Consellería de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia, así como la previsión de incrementar el importe a subvencionar con el fin de consolidar los Equipos Sociales de base y contratar nuevos profesionales. Así mismo, el Servicio Municipal de Atención a la Dependencia pasó a considerarse competencia delegada del Ayuntamiento, tal y como viene reflejado en la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, lo que vino a significar que los profesionales contratados para cubrir el servicio del SMAD, se consideran a todos los efectos incluidos en los Sociales de base.

Igualmente se incluye dentro de la línea nominativa T1131000 Atención primaria de carácter básico, las personas profesionales de las unidades de igualdad.

En escrito de fecha 5 de enero de de 2021 la Jefatura de Servicio informa:

*“La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, entre otras cuestiones, viene a modificar la fórmula tradicional de financiación de los Servicios Sociales Municipales basada en las subvenciones nominativas anuales*

*Esta fórmula de financiación también está estrechamente ligada a la estructura competencial (Título I)*

*De la misma manera, en el Título III, Capítulo 2º, se establecen los principios de coordinación, colaboración y cooperación interdepartamental e interadministrativa, dado que la interdependencia es cada vez más visible y necesaria, desde la honestidad y lealtad institucional, con el fin de estructurar el sistema y de conferirle la imagen de un verdadero sistema de protección social, con este objetivo se crea el Órgano de Coordinación y Colaboración en Servicios Sociales.*

*El Capítulo 4º de este mismo Título III, aborda la intervención en servicios sociales, tratando cuestiones como los equipos y las rátios profesionales.*

*El Título VI aborda la financiación del Sistema Público Valenciano de servicios Sociales y define las fuentes de financiación y las fórmulas de colaboración financiera entre las administraciones públicas valencianas. Para ello establece compromisos en materia de financiación para las distintas administraciones fijando el alcance de su responsabilidad por*

*medio de la distribución de la carga financiera para cada nivel funcional de atención y para varios conceptos, entre los que se incluye el de personal.*

*La regulación del régimen jurídico de la coordinación interadministrativa en materia de servicios Sociales entre la Generalitat y las entidades locales de la Comunidad Valenciana, en desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, viene desarrollado en el DECRETO 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de los servicios sociales.*

*El Título II de este decreto establece la regulación de la colaboración financiera entre las administraciones públicas, fijando, por un lado, condiciones y principios generales, sus fórmulas y distribución, y, por otro, el régimen jurídico del instrumento para hacer efectiva tal colaboración financiera: el contrato programa. Respecto al mismo, se especifican aspectos tales como su ámbito de aplicación; su contenido, forma y objeto; las partes firmantes; los servicios, centros y programas incluidos; su duración; los compromisos y obligaciones de las partes; las fórmulas para su evaluación y seguimiento; su vigencia y prórroga, y las causas de modificación y extinción, entre otros. Asimismo, en él se fijan los ratios para profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, cuya regulación resulta necesaria para el desarrollo del contenido y la aprobación de los contratos programas.*

*Se ha recibido certifica de D<sup>a</sup> Patricia Ramón Galindo, Directora General de Gestió i Organització del Sistema de la Vicepresidencia y Consellería de Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, firmada el 4 de enero de 2021. En dicho escrito nos comunica que “ en cumplimiento y de conformidad con la ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el Ejercicio 2021 (DOGV núm. 8987, de 31 de diciembre de 2.020) el Ayuntamiento de Alicante figura en el anexo de la línea nominativa T1131000- Atención primaria de carácter básico como beneficiario de la misma, por un importe de 6.090.640,00 euros.*

*Según el artículo 46 de dicha ley, la inclusión de la línea T1131000 en el Presupuesto de la Generalitat implica el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación, por parte de la hacienda de la Generalitat, desde la entrada en vigor de la ley, a favor de la entidad local beneficiaria”.*

*El importe de esta línea nominativa, además del capítulo de la contratación de personal, que asciende a 3.903.560,00, también incluye importes correspondientes a*

- Barrios inclusivos*
- Personas profesionales de las unidades de igualdad*
  - 1 Agente de Igualdad*
  - 2 Promotores de Igualdad.*
- Servicios profesionales de apoyo jurídico y administrativo.*
- Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.*
- Servicio de promoción de la autonomía personal.*

- Servicio de inclusión Social.
- Servicio de Prevención e intervención con las familias.
- Servicio de acción comunitaria.

*Así mismo, también se ha recibido otro certificado de la misma Directora General en el que nos comunica que, en la misma ley de presupuestos de la Generalitat para el Ejercicio 2021, el Ayuntamiento de Alicante figura en el Anexo II de la línea nominativa T1132000- Atención primaria de carácter específico competencia local como beneficiario de la misma, por un importe total de 937.870,00 euros.*

*Por todo ello, SOLICITAMOS que se destine la mencionada cantidad de 3.903.560,00 euros de dicha subvención para la contratación del siguiente personal:*

*Las necesidades de personal se han concretado por la Jefatura del Servicio de Acción Social en escrito de fecha de 5 enero de 2021, referidas en su conjunto a ambas líneas nominativas de subvención (T1131000 y línea T1131000):*

- *13 Psicólogos/as (9 en atención primaria básica, 4 en atención primaria específica de competencia municipal distribuidos 2 en EEIIA y 2 Servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental).*
- *38 Trabajadores/as Sociales (33 en atención primaria básica, 5 en atención primaria específica de competencia municipal distribuidos 2 en EEIIA y 3 en servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental ).*
- *8 Educadores/as Sociales (6 en atención primaria básica y 2 en atención primaria específica de competencia municipal, EEIIA).*
- *10 Técnicos/as de Integración Social (TIS) (7 en atención primaria básica y 3 atención primaria básica, Barrios Inclusivos).*
- *6 T.A.S.O.C (con contratos de 20 horas) en atención primaria básica, Barrios Inclusivos.*
- *26 Administrativos/as en atención primaria básica*

*Para su correcta justificación, a los costes ocasionados por las nuevas contrataciones se ha de disponer también de los gastos del personal municipal, con la siguiente distribución por servicios:*

- 56 Trabajadores Sociales, distribuidos 40 en atención primaria básica, 1 en atención primaria básica pueblo gitano y 15 en atención primaria específica de competencia municipal distribuidos 1 en EEIIA y 14 en servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental.
- 10 Psicólogos, distribuidos 6 en atención primaria básica y 4 en atención primaria específica de competencia municipal EEIIA.
- 1 Socióloga.
- 9 Educadores en atención primaria básica
- 2 Educadoras familiares en atención primaria básica
- 1 Técnico medio (adscrito a centros de mayores) en atención primaria básica
- 2 Tasoc (adscrito a centros de mayores) en atención primaria básica
- 14 Auxiliares administrativos en atención primaria básica
- 10 Administrativos en atención primaria básica
- 6 Técnicos auxiliares de servicios sociales (TASS) en atención primaria básica
- 3 Auxiliares de servicios sociales en atención primaria básica
- 33 Tasoc y/o monitores a 20 h semanales”

Así mismo obra informe de fecha 8 de enero suscrito por la Jefa del Departamento de igualdad y con el Conforme de la Concejala-Delegada de Igualdad en el que se solicita la contratación de un/a Agente de Igualdad y dos Promotoras de Igualdad, con cargo a la línea nominativa **T1131000**- Atención primaria de carácter básico- tal y como se ha indicado en la presente propuesta recogidas en el CERTIFICA de la Directora General de Gestió i Organització y la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Comunitat Valenciana, que incluye los servicios que se detallan a continuación, en lo que a Igualdad se refiere: Servicio de Atención Primaria Básica; Personas profesionales de la Unidades de Igualdad; **1 Agente de Igualdad, 2 Promotores de Igualdad**, importe total anual de 75.400 Euros, según Certificación emitida.

- 1 Agente de Igualdad.
- 2 Promotores/as de Igualdad.

Su nombramientos corresponderán, en calidad de funcionarios /as interinos/as **sin cargo a plaza**, a las personas que resulten seleccionadas, resultando de aplicación lo dispuesto en las Bases Genéricas que regulan las Bolsas de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Alicante. En

caso de no existir Bolsas de empleo temporal vigentes, dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección lo más posible, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo “LABORA”, teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En cuanto a la modalidad de interinidad, el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de, entre otras, la siguiente circunstancia: la “ejecución de programas de carácter temporal”.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local.

***El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece: “ No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en el área referida , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.”***

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de los 104 profesionales, como funcionarios/as interinos **sin cargo a plaza**, para el ejercicio 2021, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

Los importes señalados se distribuirán entre los códigos de proyectos según se indica a continuación:

<b>TOTAL APLICACIONES</b>		
25 231 14300	Funcionarios Interinos SIN cargo a Plaza Asistencia Social Primaria	2.532.031,29 Euros.
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	182.611,41 Euros.
25 231 16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	833.554,40 Euros.
	<b>Total</b>	<b>3.548.197,10 Euros.</b>

**Línea nominativa T1132000**

<b>2021 3 25 1 EXP 1 EEIIA</b>		
25 231 14300	Funcionarios Interinos SIN cargo a Plaza Asistencia Social Primaria	184.343,78 Euros.
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	13.221,55 Euros.
25 231 16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	60.357,09 Euros.
	<b>Total</b>	<b>256.922,42 Euros.</b>

<b>2021 3 25 1 EXP 2 DIVERSIDAD FUNCIONAL</b>		
25 231 14300	Funcionarios Interinos SIN cargo a Plaza Asistencia Social Primaria	172.951,32 Euros.
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	12.472,11 Euros.
25 231 16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	56.935,87 Euros.
	<b>Total</b>	<b>242.359,30 Euros.</b>

**Línea nominativa T1131000**

<b>2021 3 63 1 4 BARRIOS INCLUSIVOS</b>		
25 231 14300	Funcionarios Interinos SIN cargo a Plaza Asistencia Social Primaria	186.790,98 Euros.
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	13.470,14 Euros.
25 231 16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	61.491,91 Euros.
	<b>Total</b>	<b>261.753,03 Euros.</b>

En atención a lo anteriormente expuesto existe **diferencias negativas** entre el importe previsto subvencionado y generado a cargo del proyecto con Código 2021 3 63 1 4 (Barrios Inclusivos) y el coste previsto, en las cuantía que a continuación se indica:

Coste total previsto **PROYECTO BARRIOS INCLUSIVOS:** 261.753,03 Euros.

Generación de Crédito Código Proyecto...**2021 3 63 1 4** 176.470,58 Euros.

Diferencia **85.282,45 Euros.**

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta que, por motivos de necesidad y organizativos debidamente justificados por la Concejalía de Acción Social, teniendo en cuenta que existe diferencia entre la subvención prevista y la previsión de coste calculado, por importe total de **(- 85.282,45 Euros)**, importe que será financiado **con cargo a ahorros municipales**, del que se adjunta a la presente estudio de economías.

<b>2021 3 63 1 SERVICIOS GENERALES EESSBB.</b>		
25 231 14300	Funcionarios Interinos SIN cargo a Plaza Asistencia Social Primaria	1.935.155,27 Euros.
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	139.550,67 Euros.
25 231 16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	637.056,41 Euros.
	<b>Total</b>	<b>2.711.762,35 Euros.</b>

<b>2021 3 63 5 UNIDADES DE IGUALDAD</b>		
25 231 14300	Funcionarios Interinos SIN cargo a Plaza Asistencia Social Primaria	53.789,93 Euros.
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	3.896,94 Euros.
25 231 16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	17.713,13 Euros.
	<b>Total</b>	<b>75.400,00 Euros.</b>

Se ha procedido a generar los créditos necesarios en tales aplicaciones presupuestarias.

Los créditos generados son los siguientes:

En el presupuesto de ingresos:

Linea de Subvención Atención Primaria de carácter Básico T1131000.

<b>PROYECTO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AUMENTO</b>
2021-3-63-1	45081	Subv. Servicios Sociales Generales	4.148.985,00 €

2021-3-63-2	45084	Subv. Integración Pueblo Gitano	46.000,00 €
2021-3-63-5	45093	Subv. Red Agentes Igualdad	75.400,00 €
		<b>Total Aumento</b>	<b>4.270.385,00 €</b>

Linea de Subvención EEIIA y Diversidad Funcional T1132000 .

PROYECTO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	AUMENTO
2021-3-25-1	45086	Subv. Atención Menores Seafi (EEIIA)	880.470,00 €
		<b>Total Aumento</b>	<b>880.470,00 €</b>

Consta, así mismo, informe de fiscalización de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero. Nombrar** como funcionarios/as interinos/as sin cargo a plaza, para los programas indicados ciento cuatro (104), cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2021, a los siguientes profesionales:

- 13 Psicólogos/as (9 en atención primaria básica, 4 en atención primaria específica de competencia municipal distribuidos 2 en EEIIA y 2 Servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental).

- 38 Trabajadores/as Sociales (33 en atención primaria básica, 5 en atención primaria específica de competencia municipal distribuidos 2 en EEIIA y 3 en servicio de atención a personas con diversidad funcional o discapacidad y específico de personas con problemas crónicos de salud mental).

- 8 Educadores/as sociales (6 en atención primaria básica y 2 en atención primaria específica de competencia municipal (EEIIA)).

- 10 Técnicos/as de integración Social (TIS) (7 en atención primaria básica y 3 en atención primaria básica. Barrios inclusivos).

- 6 T.A.S.O.C (con contratos de 20 horas) en atención primaria básica, Barrios inclusivos.

- 26 Administrativos/as en atención primaria básica.

- 1 Agente de Igualdad.

- 2 Promotores de Igualdad.

**Segundo.**- Los funcionarios indicados serán distribuidos conforme se especifica por el Servicio de Acción Social, en los siguientes **programas** y cuyos **códigos** de proyecto se recogen en los Decretos de Generación de Crédito **2021DEG001677**, **Código de Proyecto 2021 3 25 1 (EEIIA) Intervención Infancia y Adolescencia** y **2021 3 25 1 Diversidad Funcional** y Decreto **2021DEG001676**, para Códigos de Proyecto **2021 3 63 1 4 Barrios Inclusivos**, **2021 3 63 1 1 Servicios Generales Equipos Sociales de Base**, **2021 3 63 5 Unidades de Igualdad**.

**Línea nominativa T1132000**

<b>2021 3 25 1 EXP 1 EEIIA</b>		
25 231 14300	Funcionarios Interinos SIN cargo a Plaza Asistencia Social Primaria	184.343,78 Euros.
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	13.221,55 Euros.
25 231 16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	60.357,09 Euros.
	<b>Total</b>	<b>256.922,42 Euros.</b>

<b>2021 3 25 1 EXP 2 DIVERSIDAD FUNCIONAL</b>		
25 231 14300	Funcionarios Interinos SIN cargo a Plaza Asistencia Social Primaria	172.951,32 Euros.
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	12.472,11 Euros.
25 231 16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	56.935,87 Euros.
	<b>Total</b>	<b>242.359,30 Euros.</b>

**Línea nominativa T1131000**

<b>2021 3 63 1 4 BARRIOS INCLUSIVOS</b>		
25 231 14300	Funcionarios Interinos SIN cargo a Plaza Asistencia Social Primaria	186.790,98 Euros.
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	13.470,14 Euros.
25 231 16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	61.491,91 Euros.
	<b>Total</b>	<b>261.753,03 Euros.</b>

En atención a lo anteriormente expuesto existe **diferencias negativas** entre el importe previsto subvencionado y generado a cargo del proyecto con Código 2021 3 63 1 4 (Barrios Inclusivos) y el coste previsto, en las cuantía que a continuación se indica:

Coste total previsto <b>PROYECTO BARRIOS INCLUSIVOS:</b>	261.753,03 Euros.
Generación de Crédito Código Proyecto... <b>2021 3 63 1 4</b>	176.470,58 Euros.
Diferencia	<b>85.282,45 Euros.</b>

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta que, por motivos de necesidad y organizativos debidamente justificados por la Concejalía de Acción Social, teniendo en cuenta que existe diferencia entre la subvención prevista y la previsión de coste calculado, por importe total de **(- 85.282,45 Euros )**, importe que será financiado **con cargo a ahorros municipales**, del que se adjunta a la presente estudio de economías.

<b>2021 3 63 1 1 SERVICIOS GENERALES EESSBB.</b>		
25 231 14300	Funcionarios Interinos SIN cargo a Plaza Asistencia Social Primaria	1.935.155,27 Euros.
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	139.550,67 Euros.
25 231 16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	637.056,41 Euros.
	<b>Total</b>	<b>2.711.762,35 Euros.</b>

<b>2021 3 63 5 UNIDADES DE IGUALDAD</b>		
25 231 14300	Funcionarios Interinos SIN cargo a Plaza Asistencia Social Primaria	53.789,93 Euros.
25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	3.896,94 Euros.

25 231 16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	17.713,13 Euros.
	<b>Total</b>	<b>75.400,00 Euros.</b>

**Tercero.-** La financiación del personal señalado en el punto anterior, se financiará con cargo a las líneas de subvención indicadas y la diferencia de 85.282,45 Euros con cargo a ahorros municipal del que se adjunta de economías al presente.

**Cuarto.-** El nombramiento de dichos profesionales se efectuará en la modalidad prevista en el artículo 10. 1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público, quedando adscritos a los Equipos Sociales de Base. Dicho nombramiento corresponderá, a las personas que resulten seleccionadas, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

**Quinto.-** Los nombramientos a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

**Sexto.-** Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

**Séptimo.-** Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, al Servicio de Acción Social, y a los Departamentos de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y cuarenta y seis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez